UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

# OBLIGACIONES CONTABLES Y FISCALES DEL SEMINARIO CONCILIAR DE MEXICO, A. R.

TÉSIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

LUIS SÁNCHEZ NAVARRETE

ASESOR:

C. P. RAFAEL CANO RAZO

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2008.

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**
**Tesis Digitales**
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES:

Justina y Mauro primeramente les agradezco la oportunidad de mi existencia, el amor, cariño, comprensión y apoyo que han otorgado a lo largo de toda mi formación personal y profesional. Y gracias a ello, a sus conocimientos y experiencias podré ser un mejor ser humano que trascenderá de generación en generación.

A MIS HERMANOS

A ustedes les doy las gracias por la oportunidad que me brindo la vida de conocerlos y compartir agradables momentos brindándome su cariño, apoyo, comprensión, experiencias, consejos, y aprendizajes significativos que han sido relevantes en aquellas adversidades que me a planteado la vida.

A CAROLINA

Te agradezco el ser parte de mi vida, eres un pilar en el cual puedo apoyarme en cualquier situación, me has dado tu cariño, amor y comprensión sin condición. En los últimos años me has enseñado a disfrutar de la vida, a ser mejor persona, a despertar cada día con la tarea de mejorar en todos los aspectos, a vivir con alegría y pasión, espero seguir contando con esas ocurrencias que me hacen felizcon esa alegría que transmites a todos los que te rodean y con el amor sin limites que hasta el momento me has dado.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

Por permitirme ser parte de una institución de reconocimiento universal y gran prestigio educativo.

A MIS SINODALES

Por darme parte de su tiempo y compartir sus conocimientos para culminar con este trabajo.

A MI ASESOR  C. P. RAFAEL CANO RAZO

Por haberme brindado parte de su tiempo, conocimientos y confianza para realizar este trabajo de manera incondicional y por demostrar ser un gran amigo y profesor

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE INFLUYERON EN MI VIDA

# ÍNDICE

ÍNDICE i

INTRODUCCIÓN v

OBJETIVO vii

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA vii

**CAPÍTULO I GENERALIDADES**

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS. 1

1.2 RESEÑA HISTORICA DEL SEMINARIO CONCILIAR DE MÉXICO, A. R. 4

1.3 HISTORIA DE LA CONTABILIDAD DEL SEMINARIO CONCILIAR DE MÉXICO, A. R. 8

1.4 PERSONA MORAL. 9

1.5 ASOCIACIÓN. 9

1.6 ASOCIACIÓN RELIGIOSA. 9

CAPITULO II **LEYES Y ARTÍCULOS QUE HACEN REFERENCIA A LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS**

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 11

2.2 ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO. 16

2.3 ASPECTOS RELEVANTES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO. 24

2.4 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS. 35

2.5 REFORMAS DE 1992 Y 1994. 36

## CAPÍTULO III OBLIGACIONES CONTABLES

3.1 OBLIGACIONES CONTABLES DEL SEMINARIO CONCILIAR DE MÉXICO, A. R. 41

3.2 NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA 42

3.3 SISTEMA CONTABLE. 56

3.4 CONTROL INTERNO. 61

3.5 CONTABLE.- FISCAL 64

## CAPÍTULO IV OBLIGACIONES FISCALES

4.1 OBLIGACIONES FISCALES DEL SEMINARIO CONCILIAR DE MÉXICO. 67

4.2 INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. 69

4.3 REGISTRO CONSTITUTIVO. 71

4.4 INGRESOS. 75

4.5 EGRESOS. 79

4.6 DEDUCCIONES AUTORIZADAS. 82

4.7 RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 83

4.8 IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 84

4.9 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. 87

4.9.1 TASA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. 87

4.9.2 BASE DE IMPUESTO. 87

4.9.3 RETENCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. 87

4.9.4 ACTOS O ACTIVIDADES EXENTAS. 88

4.9.5 CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. 89

4.9.6 INGRESOS EXENTOS. 90

4.9.7 ABROGACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO. 94

4.9.8 LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA. 96

4.9.9 LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO. 100

. **CASO PRÁCTICO**.

REGISTROS CONTABLES. 102

ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.

CALCULO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES.

CONCLUSIONES. 122

BIBLIOGRAFÍA. 124

# INTRODUCCIÓN

El capítulo I. se da una reseña histórica sobre el inicio y el desarrollo de la religión y las asociaciones religiosas desde tiempos de la colonia hasta nuestros días, las dificultades que enfrentaron durante las Leyes de Reforma, y la revolución, la persecución de que fueron objeto, así como la historia de la formación del Seminario, desde el concilio de Trento en el año de 1563 hasta su actual ubicación en la delegación de Tlalpan, sus diferentes sedes a lo largo de la historia por las dificultades tanto económicas como políticas y sociales. Se dan definiciones básicas para adentrarse en el tema de las asociaciones religiosas.

El capítulo II. Se da una descripción de las principales Leyes que regulan a las asociaciones religiosas tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 3º, 24º, 27º, y 130º. En la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Publico en donde se establecen las principales Obligaciones y derechos de este tipo de sociedades, así como las reformas en los años de 1992 y 1994 en la que se da personalidad jurídica y se les agrega dentro del título III de la LISR como personas morales con fines no lucrativos, finalmente se menciona el procedimiento de obtención del registro constitutivo ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

El capítulo III. Se enfoca a las Normas de Información Financieras aplicables a las asociaciones religiosas, al sistema contable aplicable a las mismas, los libros básicos que se utilizan para llevar la contabilidad, tales como el libro diario, mayor, de ingresos y egresos, así como del control interno mas conveniente que aplicarán para una mejor administración y aprovechamiento de los recursos de este tipo de asociaciones.

El capítulo IV. Se mencionan las obligaciones contables y fiscales del Seminario tales como la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención del Registro Constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, se aborda el tema sobre los ingresos exentos, así como los que causan ISR, las deducciones autorizadas, y sobre los actos de pago y exención del IVA, que al ser persona moral no contribuyente del ISR esta exento de su pago.

El capítulo V. En el se plantea y da solución al caso práctico en el que se presenta Balanza de comprobación, movimientos durante el mes de Diciembre, elaboración de estados financieros, calculo de impuestos correspondientes, declaración anual y su presentación ante las autoridades correspondientes.

## OBJETIVO

Dar a conocer las obligaciones contables y fiscales en lo referente a las asociaciones religiosas para poder aplicarlas de forma adecuada y llevar acabo un buen control interno para cumplir con lo establecido en las normas contables, fiscales y laborales vigentes, así como servir de material de apoyo para ministros, asociados, feligreses, y profesionales que desconozcan el manejo de este tipo de asociaciones.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo es desarrollado por la necesidad de contar con los conocimientos adecuados en cuanto a las normas contables y leyes fiscales vigentes aplicables a las asociaciones religiosas, por que no se ha dado una correcta difusión a sus obligaciones legales, con el objetivo de llevar acabo un buen control de sus operaciones, lo cual nos lleva a un mejor aprovechamiento de sus recursos y el cumplimiento de dichas normas.

# CAPÍTULO I

# GENERALIDADES

## 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Con la conquista de los pueblos prehispánicos a los que se les impuso convertirse al cristianismo lo cual se llevo acabo a través de diversas ordenes religiosas que se establecieron en territorio mexicano entre las que se pueden mencionar: Los Franciscanos, Dominicos, Agustinos y los Jesuitas que en conjunto con los reyes de España se encargaron de evangelizar al país.

Otro periodo trascendental dentro de la historia, fue el movimiento de independencia que se originó en la iglesia del cura Don Miguel Hidalgo y Costilla por el resentimiento que se tenia entre los clérigos, mestizos y criollos por la preferencia que tenían los clérigos españoles para ocupar los cargos más importantes. Al consumarse la independencia la situación de la Iglesia seguía siendo la misma ya que mantuvo sus bienes y tenia gran influencia en asuntos del gobierno.

En el escrito "Los Sentimientos de la Nación"[1] de José María Morelos y Pavón declara en sus diversos artículos a la religión católica como la única que podía profesarse dentro del territorio nacional, por lo que no existía libertad de cultos, lo mismo se declara en el documento llamado " Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", así como en la constitución de 1824.

---

[1] Gómez Navarro, Historia de México, pág. 256.

El 1º de Abril de 1833 al ocupar interinamente el gobierno Valentín Gómez Farias dicta leyes con el fin de transformar las condiciones sociales y económicas del país, donde su principal idea consistía en terminar con la influencia del clero y del ejército en asuntos del gobierno, acabó con sus privilegios y lo subordinó al estado, comenzando así la represión de la iglesia católica.

Para el año de 1855 comienza un nuevo ciclo consolidando el sistema federal y la separación Iglesia – Estado, durante el gobierno de Juan N. Álvarez inicia la llamada "Reforma Liberal" con la promulgación de la Ley Juárez.

Solo hasta el año de 1857 en la constitución del 5 de Febrero que se organizó al país en una Republica Representativa Democrática y Federal, integrada por estados libres y soberanos en su régimen interior, pero unidos en una federación en la que se dio un gran avance en el reconocimiento de la libertad religiosa, aun cuando se eliminó el fuero eclesiástico y excluyéndolos del congreso, así como la libertad en materia de educación.

Durante el Gobierno de Juárez se buscó destruir el poder económico del clero y prohibir su intervención en asuntos civiles mediante las "Leyes de Reforma" en donde se estableció:

Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos.
Ley del Matrimonio Civil.
Ley del Registro Civil.
Secularizó los cementerios.

El 23 de Septiembre se realizaron reformas a la Constitución de 1857, entre las más importantes destaca la prohibición del estado a dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz se trato de llevar una relación pacífica con la iglesia, por lo que aumentaron las parroquias, se establecieron varios seminarios así como nuevas comunidades de religiosos y religiosas.

Durante el gobierno de Venustiano Carranza se volvieron a tomar diversas medidas anticlericales como fue: el cerrar diversos monasterios y conventos, cerro escuelas católicas, expulso a sacerdotes extranjeros. Con la Constitución de 1917 se plasmaron las siguientes ideas:
Se concedió la libertad religiosa.
Los bienes de la iglesia pasan a dominio público de la nación.
Se quito personalidad jurídica a las iglesias.

## 1.2 RESEÑA HISTORICA DEL SEMINARIO CONCILIAR DE MÉXICO

La iglesia católica se estableció en México con la llegada de los españoles, su misión era de cristianizar, educar y elevar el nivel de vida de los indígenas, así como la fundación de colegios, doctrinas y conventos para propagar la fe cristiana. Muchos de estos centros educativos para indígenas se fundaron pocos años antes del Concilio de Trento en el año de 1563, en donde se inició la concepción de la construcción de la institución en donde se formarían los ministros de culto, por ello fue nombrado Seminario Conciliar, posteriormente en el III Concilio Providencial Mexicano celebrado en 1585, se mencionó por primera vez la fundación como lo pedía el concilio de Trento.

En 1592 Felipe II expidió una Cédula Real en donde ordenó la fundación de Seminarios en todos los Virreinatos de la Nueva España. A pesar de las disposiciones de la corona la fundación de Seminarios en México fue lenta, transcurrió un siglo hasta que el Arzobispo de México Francisco de Aguiar y Seijas junto con el virrey conde de Galve acordaron se fundara el Seminario, esto se lleva acabo el 28 de Noviembre de 1689 cuando se proclamó el decreto de la fundación del Real Colegio Seminario Conciliar de México[2]. El 12 de Diciembre del

[2] Chávez Sánchez Eduardo, Historia del Seminario Conciliar de México. Editorial Porrúa Tomo I, Pág. 210.

mismo año durante la celebración de la fiesta de la virgen de Guadalupe, se coloca la primera piedra y fue bendecida la obra de construcción del Seminario, siendo corroborada por el Virrey. El Conejo de Indias informaba periódicamente al rey de España sobre los avances de la fundación del Seminario, la corona aprobó el proyecto por medio de una Cédula Real, ordenando que se reservara un presupuesto para sostener becas indígenas, seis años después el 1º de Octubre de 1697 el Arzobispo de Aguiar y Seijas emitió las primeras constituciones para el Seminario y el 18 de Octubre del mismo año bendijo el inicio de clases de gramática y moral.

Durante toda su existencia el Seminario Conciliar de México fue cambiando de sede en donde se impartían las clases a los alumnos, ya sea por la ampliación o por que matriculaban cada vez más alumnos.

En el año de 1748 se decidió que se ampliara el Seminario sobre lo que era el techo de los niños del Coro de la catedral, aunque esto no fue suficiente por lo que en 1768 se trató de adquirir una casa en la calle donde se encontraba el Convento de la Encarnación, para el año de 1790 se buscó una nueva casa para la extensión del Seminario, esta se encontraba en la calle del Relox, la cual era una finca que perteneció al Convento de la Concepción, para el año de 1848 se compró el edificio donde había residido la Santa Inquisición en tiempos de

la colonia en donde se estableció los grados mayores del Seminario.

Con la promulgación de las leyes de Reforma en 1860 el Seminario fue protagonista de los cambios socio políticos del país. Un año después el Seminario es Clausurado y expropiado el inmueble donde permanecía, contiguo a la Catedral Metropolitana.

A partir de este momento los cambios de residencia fueron sucesivos. Benito Juárez intervino en el destino del Seminario otorgándole el ex-convento de los padres Camilos en 1861.

El gobierno liberal había iniciado una campaña anticlerical agresiva, de modo que en 1873 interviene al Seminario usando como pretexto un requerimiento legal en contra de los Jesuitas, especialmente los extranjeros. El Seminario junto con la iglesia vivieron una época de tensiones por la conformación republicana del México moderno.

Los proyectos de ampliar y reformar al Seminario se vieron interrumpidos por el estallido de la Revolución Mexicana. A partir de 1914 se sufrió con mas vigor la persecución contra la iglesia mexicana por parte de los gobiernos revolucionarios, la confiscación de los bienes orilló a cambiar nuevamente de

sede, a partir de 1928 el Seminario se instaló en la calle quinta Regina de Mixcoac, en 1929 en la ex fabrica de zapatos excelsior, en la casa de la bola de Tacubaya. Esto genero la creación de seminarios auxiliares de Tecascalcingo, de Valle de Bravo, de San Juan Teotihuacán y en el pueblo de Tlalpan.

El 9 de Septiembre de1934 se trasladó el Seminario a los anexos de la parroquia de San Agustín de las Cuevas en Tlalpan.

A pesar de las amenazas del cierre de todas sus casas, el Seminario evita a toda costa el conflicto con el estado intolerante en materia religiosa.

Actualmente el Seminario esta formado por el Mayor que en 1940 habiendo disminuido la persecución en contra de la iglesia, se entregó la casa de Moneda 2, en Tlalpan para la construcción de la nueva sede, el 10 de Abril de 1964, el Seminario menor pasa a ocupar las actuales instalaciones de la casa Huipulco.

## 1.3 HISTORIA DE LA CONTABILIDAD DEL SEMINARIO CONCILIAR

El Seminario comenzó a llevar registros de sus movimientos desde su fundación, aunque estos eran muy rudimentarios, pues solo se llevaba el control de entradas y salidas de dinero, así como una relación de sus bienes. Para controlar las diferentes casas que administraba, se le asignaba un fondo de caja a cada una de ellas, a fin de cada mes mandaban sus comprobantes de ingresos y gastos para que se les asignara un nuevo presupuesto de acuerdo con sus movimientos para el siguiente mes, con el tiempo fueron perfeccionando sus registros, pero fue hasta el año de 1994 con la entrada de las reformas que se comenzó a llevar un sistema contable adaptándose a las necesidades de la época con los libros de Diario, Mayor, Ingresos y Egresos.

Para un mejor control de gastos se abrió una cuenta de cheques para realizar la compra de lo que requería cada casa, se mandaron a imprimir facturas para realizar la venta de libros y otros artículos religiosos para obtener ingresos, así como recibos de donativos que aunque no son deducibles para los bienhechores se les extiende por el monto que otorgan para cumplir con lo establecido con la ley.

## 1.4 PERSONA MORAL

La Ley del Impuesto Sobre la Renta define a la persona moral como aquellas comprendidas entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México[3].

## 1.5 ASOCIACIÓN

Una asociación es una persona moral de carácter permanente creada mediante el acuerdo de voluntades de dos o más individuos para que mediante la unión de sus esfuerzos y recursos lleven a la realización de un fin común lícito, posible y que tenga un carácter primeramente económico.

## 1.6 ASOCIACIÓN RELIGIOSA

En la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no existe un concepto o definición de lo que es una asociación religiosa, sin embargo, de la interpretación de algunos artículos de la mencionada ley se puede decir que una asociación religiosa es aquella que se dedica a la práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un grupo de creencias religiosas, así como a la realización de actos de culto público, y los celebrados en espacios cerrados.

---

[3] Ley del Impuesto Sobre la Renta
Ediciones Fiscales ISEF

# CAPÍTULO II

# LEYES Y ARTĉCULOS QUE HACEN REFERENCIA A LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

## 2. LEYES Y ARTÍCULOS QUE HACEN REFERENCIA A LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

### 2.1 CONSTITUCION POLIÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A partir de la constitución de 1917 se excluyó al clero de asuntos en materia de educación, con lo que se intenta garantizar que la educación impartida por el Estado esté separada de doctrinas religiosas.

**Artículo 3**.

La educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en el, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

**Artículo 24.**

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de estos se sujetaran a la ley reglamentaria.

**Artículo 27.**

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria.

**Artículo 130.**

El principio histórico de la separación del estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al congreso de la unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden publico, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

A) las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

B) las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

C) los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

D) en los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

E) los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

## 2.2 ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

La ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público esta fundada en el principio de separación del estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, dicha ley fue publicada el 15 de Julio de 1992, se estructura de la forma siguiente:

**Título Primero**
- Disposiciones generales

**Título Segundo**
- De las Asociaciones Religiosas

Capitulo Primero
- De su naturaleza constitución y funcionamiento

Capítulo Segundo
- De sus asociados, ministros de culto y representantes

Capítulo Tercero
- De su régimen patrimonial

**Título Tercero**
- De los actos religiosos de culto público

**Título Cuarto**
- De las autoridades

**Título Quinto**
- De las infracciones y sanciones y del recurso de revisión

Capítulo Primero
- De las infracciones y sanciones

Capítulo Segundo
- Del recurso de revisión

-

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Publico

- Título I Disposiciones generales
- Título II De las asociaciones Religiosas
  - Capítulo I De su naturaleza constitución y funcionamiento
  - Capítulo II De sus asociados, ministros de culto y representantes
  - Capítulo III De su régimen patrimonial
- Título III De los actos religiosos de culto público
- Título IV De las autoridades
- Título V De las infracciones y sanciones y del recurso de revisión
  - Capítulo I De las infracciones y sanciones
  - Capítulo II Del recurso de revisión

## DISPOSICIONES GENERALES

El título primero esta formado por los primeros cinco artículos en el que se establece la separación del estado y la iglesia, así como la libertad de creencias religiosas.

Se establecen garantías a favor del individuo, así como derechos y libertades como las siguientes:

- Tener, practicar, o adoptar las creencias religiosas de su preferencia.
- No profesar creencias, ritos y no pertenecer a una asociación religiosa.
- El derecho a no ser discriminado por causas de sus creencias.
- A nadie se le puede obligar a contribuir con dinero o trabajo para el sostenimiento de una asociación religiosa.

El estado Mexicano es laico, ya que no interviene a favor o en contra de religión alguna o asociación religiosa, solo en el caso que afecten a la moral, vayan en contra de las leyes o que alteren el orden público.

## DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

Está formado por los artículos que comprenden del 6 al 10, en los que se establece que las iglesias y agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica una vez que obtengan su registro constitutivo ante la Secretaria de Gobernación.

Las asociaciones religiosas se regirán por sus estatutos, que contendrán las bases de su doctrina religiosa y determinaran a sus representantes, entidades y divisiones internas.

Las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su reglamento a lo siguiente:

1. Identificarse mediante una denominación.
2. A proporcionar su doctrina, realizar actos de culto público.
3. Organizarse libremente en su estructura interna.
4. Celebrar todo tipo de actos jurídicos.
5. Participar en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro.

**DE SUS ASOCIACIADOS, MINISTROS DE CULTO Y REPRESENTANTES**

Este capítulo esta formado por los artículos 11 al 15. En el se hace mención de los asociados y ministros de culto, los cuales deberán ser mayores de edad y mexicanos. En cuanto a los ministros de culto, estos podrán ser extranjeros siempre que acrediten su legal estancia en el país.

Los ministros de cualquier culto tienen derecho al voto; pero no tendrán derecho a ser votados para puestos de elección popular, no podrán desempeñar cargos públicos a menos que se separen formal y definitivamente de su ministerio; no podrán asociarse con fines políticos, ni realizar proselitismo a favor o en contra de un candidato o asociación política.

**DE SU RÉGIMEN PATRIMONIAL**

Comprende del artículo 16 al 20. Las asociaciones religiosas podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto y con los fines

propuestos, sin embargo en la adquisición de inmuebles la Secretaría de Gobernación deberá emitir una declaratoria de procedencia de dichos bienes.

Las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar estaciones de radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación masivo, salvo en el caso de comunicaciones impresas de carácter religioso.

En este capítulo se da a conocer el patrimonio de las asociaciones religiosas ya que el régimen patrimonial debe estar integrado de acuerdo a su estructura interna.

**DE LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PÚBLICO**

Este capítulo consta de los artículos 21 al 24. Se menciona que los actos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos y extraordinariamente fuera de ellos con autorización de la Secretaría de Gobernación y a las autoridades del Distrito Federal, Estatales o municipales 15 días antes de la celebración. Las autoridades podrán prohibir la celebración del acto solo por razones de seguridad, protección a la salud, a la moral, la tranquilidad y el orden público.

**DE LAS AUTORIDADES**

En esta sección ( Art. 25 al 29), se establece la observación y aplicación de la ley, lo cual corresponde a la Secretaría de Gobernación, a las autoridades estatales y municipales las cuales serán auxiliares de la federación, se establece la prohibición de intervenir en asuntos internos de las asociaciones religiosas, así como abstenerse de asistir o participar en algún acto de culto público.

## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

Este lo conforman las actividades que pueden constituir infracciones a esta ley.

- Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda a favor o en contra de candidato, o partido político.
- Agraviar los símbolos patrios o inducir a su rechazo.
- Adquirir o poseer bienes que no sean indispensables para su objeto.
- Promover conductas contrarias a la salud o integridad física.
- Destinar los bienes que adquieran a un fin distinto al previsto en la declaratoria de procedencia.
- Desviar los fines de la asociación religiosa.
- Convertir un acto religioso en reunión de carácter político.
- Oponerse a las leyes del país.

A los infractores a la presente ley se les podrá imponer sanciones dependiendo de la valoración de la autoridad; estas van desde una llamada de atención, la imposición de una multa, hasta la clausura temporal o definitiva de la asociación religiosa y la cancelación de su registro.

## TRANSITORIOS

Lo conforman siete artículos en los que se establece la vigencia de esta ley, se abrogan y derogan algunas leyes como la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal, derogación de la Ley de Nacionalización de bienes.

Los bienes propiedad de la nación que actualmente son usados con fines religiosos, continuarán destinados a dichos fines, siempre y cuando lo soliciten las iglesias en un plazo no mayor a un año a partir de la obtención del registro constitutivo correspondiente de cada asociación religiosa.

# REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO.


**Título Primero**
- Del ámbito de aplicación y disposiciones generales

**Título Segundo**
- De las Asociaciones Religiosas y su régimen patrimonial

Capitulo Primero
- De la solicitud del registro constitutivo

Capítulo Segundo
- De la organización interna

Capítulo Tercero
- Del registro patronal

**Título Tercero**
- Del culto público

Capitulo Primero
- De la celebración de los actos de culto público

Capítulo Segundo
- De la transmisión a través de medios masivos de comunicación no impresos

**Título Cuarto**
- De las autoridades

Capitulo Primero
- De las atribuciones y responsabilidad de las autoridades
- Del órgano sancionador

**Título Quinto**
- De los procedimientos de Conciliación y Arbiraje y del recurso de Revisión

Capítulo Primero
- De las disposiciones comunes a los Procedimientos de Conciliación y Arbiraje

Capítulo Segundo
- Del Procedimiento de Conciliación

Capitulo Tercero
- Del Procedimiento de Arbitraje y del Recurso de Revisión

Reglamento ley de Asociaciones Religiosas Y Culto Público

- Titulo I — Del ámbito de aplicación Y Disposiciones Generales
- Titulo II — De las Asociaciones Religiosas Y su Régimen Patrimonial
  - Capitulo I De la solicitud del Registro Constitutivo
  - Capitulo II De la organización interna
  - Capitulo III Del Registro Patronal
- Titulo III — Del Culto Público
  - Capitulo I De la Celebración de Actos de Culto Público
  - Capitulo II De la Transmisión a través de medios masivos De comunicación no impresos
- TITULO IV Del las Autoridades
  - Capitulo I De las atribuciones y responsabilidad de las autoridades
  - Capitulo II Del órgano sancionador
- Titulo V — De los Procedimientos de Conciliación y de Arbitraje y Del Recurso de Revisión
  - Capitulo I De las Disposiciones Comunes a los Procedimientos De Conciliación y Arbitraje
  - Capitulo II Del procedimiento de Conciliación
  - Capitulo III Del Procedimiento de Arbitraje y del Recurso de Revisión

## 2.3 REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

### DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

El reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público fue publicado el 3 de Noviembre de 2003 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se compone de cincuenta artículos y un articulo transitorio, este tiene por objeto reglamentar la Ley de Asociaciones Religiosas y su aplicación corresponde a la Secretaría de Gobernación.

Los gobiernos de los estados, municipios, así como del Distrito Federal son autoridades auxiliares de la federación las cuales no podrán intervenir en los asuntos internos de las asociaciones religiosas.

Los responsables de los centros de salud e instituciones de asistencia social, así como las autoridades de los centros de readaptación social proveerán las medidas necesarias conducentes para que sus internos reciban asistencia espiritual de las asociaciones religiosas.

### DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y SU RÉGIMEN PATRIMONIAL

### DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO

Las iglesias y asociaciones religiosas podrán obtener su registro constitutivo con el que adquirirán personalidad jurídica, la cual podrán tramitar ante la autoridad, este trámite se deberá realizar por medio de sus representantes.

La Dirección General de Asociaciones Religiosas analizará y verificará que la solicitud de registro constitutivo cumpla con los requisitos, si no cumple con ellos se le prevendrá una sola vez para corregir en el término de tres meses, una vez hechas las correcciones se continuará con el registro de la asociación.

De no corregir debidamente la prevención. La Dirección General de Asuntos religiosos resolverá la improcedencia de la solicitud de registro constitutivo dictando la baja administrativa archivándola como asunto concluido.

**DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

Para la organización y actualización de los registros, las asociaciones religiosas deberán proporcionar a la Dirección General de Asuntos Religiosos documentos que contengan: El nombre de las personas que integran sus órganos de dirección o de administración y el nombre de las personas que confieren el carácter de ministros de culto.

Los estatutos de las asociaciones religiosos deberán contener:

- Denominación y domicilio, las bases de su doctrina, su objeto, su sistema de autoridad y funcionamiento, los derechos y obligaciones de los representantes y asociados.

Corresponde a las asociaciones religiosas la administración de los templos o locales destinados al cumplimiento de su objeto lo mismo que sus ingresos.

Se consideran ingresos de las asociaciones religiosas: Las ofrendas, diezmos, primicias y donativos.

La Dirección General de Asuntos Religiosos tendrá a su cargo organizar y mantener actualizados los registros de las asociaciones religiosas, así como los nombramientos y renuncia de representantes, ministros de culto y asociados.

## DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Las asociaciones religiosas constituidas podrán adquirir los bienes que resulten indispensables para cumplir con los fines propuestos en su objeto.

Corresponde solo a las asociaciones religiosas el derecho a usar en forma exclusiva bienes propiedad de la nación que se hayan destinado para fines religiosos antes del veintinueve de Enero de 1992, de acuerdo con el articulo 17 transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VI del articulo 9º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

## DEL CULTO PÚBLICO

Los actos de culto público se realizarán de manera ordinaria en los templos y de manera extraordinaria fuera de ellos solo mediante un aviso a la autoridad correspondiente.

## DE LAS TRANSMISIONES A TRAVÉS DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN NO IMPRESOS

Solo podrán ser transmitidos o difundidos a través de medios masivos de comunicación no impresos solo con autorización de la Dirección General de Asuntos Religiosos de manera extraordinaria y no podrán efectuarse permanentemente, ni se transmitan en tiempos destinados al estado.

**DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPOSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES**

En sus relaciones con las asociaciones religiosas las autoridades observarán el principio de separación del estado y las iglesias, el carácter laico del estado mexicano y la igualdad ante la ley. La Dirección General de Asuntos Religiosos expedirá constancias respecto al carácter de ministros de culto de las asociaciones religiosas. Las autoridades federales podrán llevar acabo visitas para ratificar el cumplimiento de lo previsto en la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento.

La intervención de las autoridades se basará en los principios de no discriminación, la igualdad ante la ley y el derecho de todo individuo a ejercer la libertad de creencias religiosas y de culto.

El artículo 39 del reglamento prevé las sanciones a las que están sujetos las asociaciones religiosas, sus representantes, ministros de culto y asociados, así como las iglesias y agrupaciones religiosas que no cuenten con el registro constitutivo.

De las disposiciones comunes a los procedimientos de conciliación y arbitraje.

La asociación religiosa que se considere afectada en sus intereses jurídicos por otra asociación religiosa podrá promover queja ante la Dirección General de Asuntos Religiosos; una vez presentada la queja, en un plazo de quince días hábiles para acordar la conducente sobre su admisión y notificarse a la parte quejosa, si la queja es en forma irregular, se prevendrá una sola vez al promovente para que la aclare, corrija o complete en un término de cinco días.

## DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN

En la junta de adveniencia la autoridad expondrá a las partes un resumen de la queja y de la contestación señalando los puntos de controversia y los elementos comunes, la autoridad propondrá una o varias soluciones al mismo exhortándolas a definir un acuerdo conciliatorio

## DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS

Con las modificaciones constitucionales del 28 de Enero de 1992 surgió la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público por lo que fue necesario que se establecieran entidades responsables de instrumentar nuevos ordenamientos legales por lo que en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Noviembre de 1992 se publicó el decreto que reforma y adiciona el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación creándose así la Dirección General de Asuntos Religiosos con las siguientes atribuciones:

1. Auxiliar a la secretaría en el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la secretaría en materia de asuntos religiosos y vigilar su cumplimiento.

2. Recibir, dictaminar y tramitar las solicitudes de registro de las iglesias y agrupaciones religiosas.

3. Tener a su cargo los registros que prevén las leyes en materia de asuntos religiosos y expedir las certificaciones declaratorias y constancias.

4. recibir y tramitar avisos que formulen las asociaciones religiosas sobre apertura de templos, actos de culto público con carácter extraordinario, separación y renuncia de ministros.

5. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, para la tramitación, asignación y registro de los bienes propiedad de la nación, destinados a fines religiosos, así como de los representantes que las asociaciones designen como responsables.

6. Auxiliar al secretario en la formulación de los convenios de colaboración en materia de asuntos religiosos con los gobiernos de los estados, municipios y el distrito federal.

7. Intervenir en los conflictos que sean planteados por las asociaciones religiosas conforme a las disposiciones y leyes.

8. Participar en los trámites relativos al conocimiento de las infracciones a la ley, su reglamento y demás disposiciones e intervenir en la aplicación de las sanciones que resulten.

9. Proponer los manuales y circulares que la secretaría deba adoptar en materia de asuntos religiosos.

La dirección General de Asuntos Religiosos se encuentra situada orgánicamente dentro de la subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Asociaciones Religiosas, subsecretaría creada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Octubre de 1995.

## 2.4 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS SE COMPONE DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:**

A) **DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CERTIFICACIONES.** Se encarga de recibir, dictaminar y tramitar las solicitudes que presentan las iglesias o agrupaciones religiosas para obtener su registro constitutivo como asociación religiosa, coordinar el registro y control de representantes, ministros de culto, inmuebles de origen religioso propiedad de la nación.

B) **DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD.** Interviene en los conflictos que sean planteados por las asociaciones religiosas y coordina los avisos de celebración de actos de culto público con carácter extraordinario, así como los trámites relativos a las infracciones a la ley.

C) **COORDINACIÓN DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN.** Se encarga de procesar, recopilar, analizar y presentar los resultados obtenidos en la ejecución de las acciones detectando posibles desviaciones a fin de proponer medidas correctivas necesarias para cumplir con los programas de trabajo establecidas, así como dirigir las investigaciones sobre las asociaciones religiosas para conocer su origen y área de influencia.

D) **COORDINACIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL.** Establece los mecanismos de colaboración de las dependencias federales, estatales y municipales, así como los de la Secretaría de Gobernación.

## 2.5 REFORMAS DE 1992 Y 1994

Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Noviembre de 1992, se reforma el reglamento interior de la Secretaría de gobernación para incluir dentro de la estructura orgánica a la Dirección General de Asuntos Religiosos como canal de comunicación del gobierno y los lideres de las iglesias y agrupaciones religiosas.

Debido al surgimiento de múltiples asociaciones religiosas y a su falta de control de las autoridades, se realizaron diversas reformas a la constitución, donde uno de los aspectos más importantes fue el de reconocer su personalidad jurídica, una vez que obtuvieran su registro, así como contar con un patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.

La reforma publicada el 28 de Enero de 1992, cuyo objetivo fundamental fue compatibilizar la legislación relativa al derecho de libertad religiosa, estas reformas fueron hechas a los artículos 3º, 5º, 24º, 27º, y 130º constitucional, estas tiene como mérito jurídico haber comenzado a dar contenido a lo que en otras legislaciones se conoce como derecho de libertad religiosa, ya que el espíritu de hostigamiento caracterizaba a la legislación anterior.

**El artículo 3º** presenta dos aspectos fundamentales: En primer lugar se eliminó la prohibición establecida en la fracción IV, para que los ministros de culto y asociaciones religiosas impartan educación. Ahora es reconocida y permitida en las escuelas privadas, pero no en las escuelas públicas.

En segundo lugar. Se comprometen a respetar la libertad de los padres o tutores legales para que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que este de acuerdo con sus propias convicciones. Así como el establecimiento de una

educación laica como obligatoria en las escuelas públicas y limita el derecho de los padres e infantes a recibir educación que vaya de acuerdo con sus convicciones religiosas en escuelas públicas.

**Articulo 5º** Enuncia de manera general la protección de la libertad personal, deroga la prohibición para el establecimiento de las ordenes monásticas, este artículo se aplica a la libertad para elegirse ministro o trabajador de una asociación religiosa y a la libertad para profesar valores religiosos.

**El artículo 24º** Permite la realización de actos de culto de carácter público, Sin embargo, aquellos que sean considerados extraordinarios deberán contar con autorización, según dispone la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su artículo 22. Además se agregó un segundo párrafo el cual establece la prohibición al congreso de dictar leyes estableciendo o prohibiendo alguna religión. El derecho de libertad religiosa consiste en la libre manifestación de su religión o creencias, en forma individual o colectiva, privada o pública, mediante el culto, la celebración de ritos, la práctica y la enseñanza.

**El artículo 27º** Se modificó en sus fracciones II y III. La fracción I concede capacidad jurídica a las iglesias para adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para su objeto, por lo que se elimina lo relativo a que todos los bienes, así como los templos destinados al culto son propiedad de la nación.

**El artículo 130º** Fue reformado prácticamente en su totalidad y vino a suavizar las tensas relaciones que se habían mantenido entre la iglesia y el estado durante

mucho tiempo. Las iglesias y agrupaciones tendrán personalidad jurídica, la no intervención de las autoridades en la vida interna de las asociaciones religiosas, la autorización a los mexicanos y extranjeros para ejercer el ministerio de cualquier culto, el derecho al voto de los ministros de culto mexicanos en su calidad de ciudadanos, la posibilidad de quienes hayan sido ministros puedan ser votados, la derogación del párrafo que posibilitaba a las legislaturas locales determinar el numero de ministros de culto, sin embargo se mantiene una fuerte influencia y control estatal a lo largo de la legislación.

En la fracción VI del artículo V transitorio de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece que las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público cumplirán con las obligaciones fiscales en materia de impuesto sobre la renta en los términos del titulo III, considerándose en ese momento como personas morales no contribuyentes.

# CAPÍTULO III

# OBLIGACIONES CONTABLES

## 3.1 OBLIGACIONES CONTABLES DEL SEMINARIO CONCILIAR DE MÉXICO, A. R.

Las asociaciones religiosas deben llevar registro de sus operaciones financieras siguiendo ciertas reglas y procedimientos los cuales constituyen los principios de contabilidad para así poder conocer su situación económica y emitir opiniones para el buen funcionamiento de la asociación.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados para las asociaciones religiosas son esenciales para que puedan interpretar sus operaciones y faciliten su juicio y evaluación.

Los principios que serian aplicables a la asociación religiosa considerando que son personas morales no contribuyentes, cuyo carácter es no lucrativo.

## 3.2 NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA

A partir de Junio de 2004, el Consejo Mexicano para la investigación y desarrollo de Normas de Información Financiera ( CINIF ), organismo que asume la responsabilidad de emitir la normatividad contable en México bajo la denominación de Normas de Información Financiera ( NIF ), que sustituye al término Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Apartir de Enero de 2006 entraron en vigor las NIF, que incluyen tanto las normas emitidas por el CINIF (Marco conceptual NIF A1 a A8 y NIF R-1) como los boletines emitidos por el CPC vigentes que le han sido transferidos al CINIF.

El objetivo de las CINIF es lograr la armonización de las normas locales utilizadas por los diversos sectores de nuestra economía y convergir con las normas internacionales de información financiera.

Las NIF se conforman en tres apartados:

Normas de Información Financiera conceptuales o marco conceptual.
Normas de Información Financiera Particulares.
Interpretaciones de las NIF.

Las NIF conceptuales establecen conceptos fundamentales que sirven de sustento para la elaboración de las NIF particulares.

Las NIF particulares establecen las bases específicas de valuación, presentación y revelación de transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, que son sujetos de reconocimiento contable en la información financiera.
Las interpretaciones de las NIF tienen por objeto:

1. Aclarar o ampliar temas ya contemplados dentro de alguna NIF.

2. Proporcionar oportunamente guías sobre nuevos problemas detectados en la información financiera que no estén tratados específicamente en las NIF, o bien sobre aquellos problemas en los que se hayan desarrollado o que se desarrollen, tratamientos poco satisfactorios o contradictorios.

NIF A-1 Estructura de las Normas de Información Financiera.
NIF A-2 Postulados básicos.
NIF A-3 Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros.

NIF A-4 Características cualitativas de los estados financieros.

NIF A-5 Elementos básicos de los estados financieros.

NIF A-6 Reconocimiento y valuación.

NIF A-7 Presentación y revelación.

NIF A-8 Supletoriedad.

**Serie NIF B**

**Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto**

NIF B-1 Cambios contables y correcciones de errores.

NIF B-2 Estado de Flujo de efectivo.

NIF B-3 Estado de resultados.

NIF B-4 Utilidad integral.

NIF B-5 Información financiera por segmentos.

NIF B-7 Adquisiciones de negocios.

NIF B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones.

NIF B-9 Información financiera a fechas intermedias.

NIF B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (documento integrado).

NIF B-12 Estado de cambios en la situación financiera.

NIF B-13 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.

NIF B-14 Utilidad por acción.

NIF B-15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras.

NIF B-16 Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.

**Serie NIF C**

**Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros**

NIF C-1 Efectivo.

NIF C-2 Instrumentos financieros.

NIF C-2 Documento de adecuaciones al Boletín C-2.

NIF C-3 Cuentas por cobrar.

NIF C-4 Inventarios.

NIF C-5 Pagos anticipados.

NIF C-6 Inmuebles, maquinaria y equipo.

NIF C-7 Inversiones permanentes en acciones.

NIF C-8 Activos intangibles.

NIF C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.

NIF C-10 Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.

NIF C-11 Capital contable.

NIF C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos.

NIF C-13 Partes relacionadas.

NIF C-15 Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.

**Serie NIF D**

**Normas aplicables a problemas de determinación de resultados**

NIF D-3 Obligaciones laborales.

NIF D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta y de la participación de los trabajadores en la utilidad.

NIF D-5 Arrendamientos.

NIF D-6 Capitalización del Resultado Integral de Financiamiento.

NIF D-7 Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital.

**Serie NIF E**

**Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores**

NIF E-1 Agricultura.

NIF E-2 Ingresos y contribuciones recibidas por entidades con propósitos no lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas.

Circulares

29 Interpretación de algunos conceptos relacionados con el Boletín B-10 y sus adecuaciones.

38 Adquisición temporal de acciones propias.

40 Tratamiento contable de los gastos de registro y colocación de acciones.

44 Tratamiento contable de las Unidades de Inversión (UDIS).

53 Definición de la tasa aplicable para el reconocimiento contable del impuesto sobre la renta a partir de 1999.

54 Interpretaciones al Boletín D-4. Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta (ISR), del Impuesto al Activo (IA) y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU).

55 Aplicación supletoria de la NIC 40.

56 Revelación suficiente derivada de la Ley de Concursos Mercantiles.

**MARCO CONCEPTUAL**

Según la NIF A-1 el marco conceptual es un sistema coherente de objetivos y fundamentos interrelacionados, agrupados en un orden lógico deductivo, destinado a servir como sustento racional para el desarrollo de normas de información financiera y como referencia en la solución de los problemas que surgen en la práctica contable.

La NIF A-2 define los postulados básicos como los fundamentos o principios que deben regir el ambiente en que opera el sistema de información contable, mediante el cual se prepara la información contable y se emiten los estados financieros.

## ENTIDADES CON PROPÓSITOS NO LUCRATIVOS

La NIF A-3 Señala que los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos deben ser capaces de transmitir información que satisfaga al usuario general.

La información financiera debe servirle al usuario general de una entidad con propósitos no lucrativos para:

1. Evaluar a largo plazo si con la asignación de recursos estas organizaciones pueden continuar logrando sus objetivos operativos a nivel satisfactorio, si los recursos son suficientes para proporcionar servicios y lograr sus fines sociales.

2. Analizar si se mantienen nveles apropiados de contribuciones y donaciones para seguir proporcionando sus servicios de manera satisfactoria, de manera que se asegure la continuidad de la entidad en el futuro.

Las normas contables son dinámicas y deben adaptarse al entorno económico. En ese contexto, los profesionales de la contaduría estamos obligados a mantenernos actualizados y a conocer los cambios a las normas que rigen nuestra profesión, con independencia de nuestra área de especialización.

## POSTULADOS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

Entidad

Realización y Periodo Contable

Revelación Suficiente

Importancia Relativa

Comparabilidad (Consistencia)

Efectivo

Inventarios

Inmuebles, Maquinaria y Equipo

Capital Contable (Patrimonio)

## ENTIDAD

Para las asociaciones religiosas el principio de entidad nace cuando las iglesias y agrupaciones religiosas obtienen su registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación con lo cual tendrán personalidad jurídica y efectos contra terceros en cuanto firmen sus estatutos o escritura ante notario y obtengan su registro ante el Registro Público de la Propiedad, sección asociaciones religiosas.

## REALIZACIÓN Y PERIODO CONTABLE

Las operaciones que realiza una empresa siempre son cuantificadas en términos monetarios, las operaciones realizadas con otras empresas que participen en la actividad económica. El movimiento económico de las iglesias requiere mucha atención en el principio de realización por la necesidad de los efectos o resultados de las operaciones, un derecho se adquiere y una obligación nace.

## PERIODO CONTABLE

Debe identificarse el periodo o época en que permanecen los resultados de las operaciones y la situación financiera de la asociación religiosa que tiene una obligación continua, lo que obliga a dividir su vida en periodos convencionales, las operaciones y eventos susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren, por lo que la información contable debe indicar el periodo al que se refiere.

## REVELACIÓN SUFICIENTE

Para la presentación de la información contable, requiere de una adecuada revelación de rubros, cantidades, descripciones y una presentación razonable para que se cuente con utilidad y confiabilidad.

En cuanto a las asociaciones religiosas, es común que se quiera utilizar mayor facilidad para los registros pasando por alto este principio, en ocasiones se decide no revelar en la integración del patrimonio.

Cuentas de cheque.
Existencias en el almacén.
Activos fijos.

Por lo que es necesario que se incluya en el inventario inicial todo lo que contenga la asociación religiosa que forme parte de sus activos.

**IMPORTANCIA RELATIVA**

Se basa en el efecto que podría tener una partida en la presentación, este principio es conveniente aplicarlo en los gastos de las asociaciones religiosas, ya que puede tener efectos positivos, así los movimientos u operaciones que no tienen importancia deben clasificarse sin utilizar muchos detalles, por ejemplo. La reparación de un micrófono o de una banca, no tendría el mismo tratamiento si se adquiere un mobiliario.

## COMPARABILIDAD

La comparabilidad se basa en el principio de que permanezcan en el tiempo, pero no siempre es posible tener continuidad, derivado de los cambios constantes que sufre la entidad, ya sea por partidas extraordinarias especiales o discontinuas o por disposiciones normativas nuevas, por lo que es importante que no tengan variaciones trascendentales de un periodo contable a otro y de ser posible mensualmente, determinando las diferencias de:

Ingresos.
Gastos detallados.
Caja.
Bancos.
Almacén.
Activo fijo.

La comparabilidad ayuda a la toma de decisiones entre el administrador de las asociaciones religiosas y el contador.

## EFECTIVO

Se entiende por efectivo la moneda de curso legal, que incluye cuenta de cheques, giros, moneda extranjera y metales preciosos. El efectivo, cuenta de cheques y giros se valuará a

valor nominal, la moneda extranjera y metales preciosos a la fecha de presentación del estado de posición financiera de la entidad.

En las asociaciones religiosas es muy común el manejo de efectivo por las aportaciones que hacen los miembros de la comunidad a la iglesia, sin embargo es conveniente iniciar una cuenta bancaria para el pago mayor de $2,000.00.

**INVENTARIOS**

Los inventarios son esenciales ya que forman parte del patrimonio junto con los activos, en la asociación religiosa los inventarios son los artículos religiosos, por ejemplo: Bancas, Aparato de sonido, Material de construcción, etc.

En esta ocasión, la propia asociación podrá determinar el valor de reposición en virtud de que no existe jurídicamente el contribuyente, cabe mencionar que el inventario tendría mas efecto contable y administrativo que efectos fiscales.

**INMUEBLES**

Son bienes tangibles que tienen por objeto el uso en beneficio de la entidad cuyo valor debe basarse en el histórico original, la integración del valor de los inmuebles se forma de la siguiente manera:

Precio de adquisición.
Permisos.
Construcción.
Otros materiales.
Impuestos pagados.
Instalaciones.

**MAQUINARIA Y EQUIPO**

Este abarca tanto inmuebles como maquinaria y equipo, es lo que significa el activo fijo de la entidad, tiene como objeto el uso de los mismos en beneficio de la entidad, las asociaciones religiosas podrán clasificar su equipo y llevar un control desde su inventario inicial tomando en cuenta el precio del bien, los fletes, seguros, comisiones, reparaciones mayores, todo ello por medio de tarjetas u hoja electrónica.

**CAPITAL CONTABLE**

Al ser una entidad no lucrativa, el capital patrimonio se integra por las aportaciones, denominaciones y al final del periodo se determina el exceso o insuficiencia del patrimonio de acuerdo a la variación de ingresos y egresos.

Las donaciones se expresarán a valor de mercado, es conveniente que lo relativo al patrimonio se reglamente en la

escritura constitutiva, en el caso de cuadros o pinturas valiosas que poseen y que no formen parte del patrimonio no deben ser consideradas, deben solicitar que se haga el inventario por medio del consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Instituciones no lucrativas circular No. 17

La circular define como asociaciones o sociedades civiles en las que los socios o asociados no tienen derecho a recibir rendimientos.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público dice en su artículo 8 fracción II, el capital se considera patrimonio, los ingresos absorberán el costo y quedará un remanente razonable, el patrimonio recibirá mantenimiento financiero en lo que es irrelevante obtener utilidad por diferencia, sin mayor ajuste, cuidando la proporción de los ingresos-egresos.

## 3.3 SISTEMA CONTABLE

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 28 fracción I, establece que se llevarán los sistemas y registros contables y en la fracción II, indica que los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas, el artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de

la Federación indica las reglas a seguir en materia de sistemas y registros contables, y en el artículo 32 del mismo reglamento indica los registros que comprenden la contabilidad simplificada, la cual consiste en un libro foliado de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones.

El sistema contable deberá controlar el efectivo en caja, cuentas bancarias, ingresos por servicios, así como la correcta aplicación de las deducciones autorizadas, y en su caso efectuar las retenciones de sueldos y honorarios.

Las asociaciones religiosas tienen como obligación el llevar contabilidad de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 28 fracción I, el cual señala: Llevaran los sistemas y registros contables que señale el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento que nos dice: Los sistemas y registros contables deberán llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistema de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero deberán satisfacer los requisitos que permitan:

I. Identificar cada operación.

II. Identificar las inversiones realizadas.

III. Relacionar cada operación.

IV. Formular los estados de posición financiera.

V. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

VI. Asegurar el registro total de operaciones y garantizar que se asienten correctamente mediante el sistema de control y verificación interno.

VII. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver conforme a las disposiciones fiscales.

Respecto a la contabilidad el Código Fiscal de la Federación señala que podrán usar los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico siempre que se cumpla con los requisitos que establece el reglamento. En el manual el contribuyente deberá llevar el libro Diario y Mayor encuadernados, empastados y foliados, mientras que el mecanizado o electrónico las fojas que se destinen a formar los libros Diario y/o Mayor podrán encuadernarse, empastarse y foliarse, lo cual podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo tener dichos libros: nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes, en el caso de la electrónica los

contribuyentes podrán optar por grabar la información en discos ópticos.

De acuerdo al artículo 30 del Código Fiscal de la Federación la documentación de la contabilidad deberán conservarla durante un plazo de cinco años contando a partir de la fecha en la que se presentan o debieran presentarse. Dicho plazo se ampliará a diez años cuando no haya solicitado su inscripción al registro federal de contribuyentes, no lleve contabilidad o no presente alguna declaración del ejercicio estando obligado a presentarla.

## LIBROS DE CONTABILIDAD

### LIBRO DIARIO

Consiste en registrar en orden cronológico todas las operaciones de las asociaciones religiosas por medio de asientos contables, es decir, día a día, y en el momento en que se realicen o efectúen las operaciones. Cuando una operación ha sido registrada en el libro diario se le da el nombre de asientos de diario, pera posteriormente pasarlos al libro mayor.

## EL LIBRO MAYOR

En el se anotan o traspasan todos los asientos que se hayan registrado en el libro diario. Tiene como finalidad proporcionar los saldos actualizados de cada cuenta y mostrar todos los movimientos que ésta ha tenido.

Estos libros tienen como finalidad de llevar un control adecuado y tener al momento en que se necesita la información deseada, los libros se utilizarán de acuerdo a las necesidades de cada asociación religiosa.

Para facilitar el registro de las operaciones deberá efectuarse mensualmente utilizando:
Pólizas de ingresos. Para las entradas de dinero.
Pólizas de egresos. Para las salidas de dinero.
Pólizas de diario. Para todas aquellas operaciones que no se refieran a entradas o salidas de dinero.
Cabe mencionar que las pólizas son documentos que ayudan a reportar en forma contable las operaciones de las asociaciones religiosas, por lo que no se deben considerar documentos de registro, a través de éstas se anexarán los comprobantes fiscales que respalden las operaciones.

## INFORMES CONTABLES

Los informes contables serán de acuerdo a las necesidades de la asociación religiosa, la cual será mejor mensualmente, éste informe abarcará los elementos de todas las operaciones y transacciones del periodo contable, estos informes deberán ser breves, sencillos y completos.

## 3.4 CONTROL INTERNO

Dentro de una asociación religiosa un aspecto muy importante es la libertad que tienen para regirse internamente, es decir, la facultad que tienen para organizarse libremente en su estructura interna y adoptar los estatutos o normas que rijan el sistema de autoridad y funcionamientos incluyendo la formación y designación de sus ministros de culto. Esta autonomía eclesial tiene su fundamento legal en el artículo 130 constitucional, el cual nos dice: las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas y en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su artículo 7º fracción II, nos dice que las asociaciones religiosas se regirán internamente por sus propios estatutos siguiendo las bases fundamentales de su doctrina religiosa y cuerpo de creencias religiosas.

Los reglamentos que rigen a cada asociación religiosa determinarán los derechos y obligaciones de sus integrantes necesarios para su correcta operación y funcionamiento, para ello deberán contar con un eficiente control interno de sus actividades, así como de sus recursos humanos y materiales.

El control interno comprende el plan de organización, todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada se adoptan en las asociaciones para la protección de sus bienes, la obtención de información correcta y segura para la toma de algunas decisiones.

Los objetivos que persigue el control interno establecido en las asociaciones religiosas serán los siguientes:

- Obtención de información correcta, segura y oportuna a través del establecimiento de formatos de control.

- Protección de sus activos a través de la supervisión y verificación del inventario inicial y final de los materiales y equipo.

- Capacitación del personal encargado para alcanzar la eficiencia de las operaciones.

- Diseñar un instructivo contable-fiscal.

- Implantar toda la papelería en su uso y cuidado.

- Revisar la documentación tanto de ingresos como de egresos que cumpla con la técnica contable y principios de contabilidad.

- Contar con la documentación para revisarla antes de hacer los asientos definitivos.

- Diseñar los contratos de trabajo, su llenado, forma y registro.

- Intervenir en las liquidaciones del personal.

**El control interno se divide en:**

**Control Administrativo**

Es el plan de organización y todos los métodos y medidas directamente coordinadas que han sido adoptadas dentro de la asociación a fin promover la eficiencia de operaciones y fomentar el apego a las políticas administrativas.

**Control Contable**

Es el área relativa a la verificación de la exactitud y confianza de los datos contables, está diseñado para producir exactitud en los registros contables y resumen de las transacciones realizadas.

## 3.5 CONTABLE - FISCAL

1. Diseñar un catálogo de cuentas adecuado.

2. Registrar en el libro fiscal de ingresos - egresos.

3. Aplicar depreciaciones al equipo.
4. Vigilar el saldo entre ingresos y egresos del mes de uno a otro.

5. Preparar la información mensual que se pretenda obtener.

6. Verificar apertura de cuenta de cheques de la asociación religiosa.

7. Verificar conciliaciones bancarias mensuales.

8. Obtener la cédula de identificación fiscal.

9. Determinar retenciones tanto de impuesto sobre la renta, IVA, ISPT, así como acreditamiento y subsidio.

10. Contar con los expedientes de los empleados.

11. Dictamen de la declaración anual.

12. Dictaminación de las declaraciones informativas.

13. Registrar a todos los empleados de base.

14. Calcular sus retenciones de acuerdo con la ley.

15. Elaborar y comunicar cambios de salarios.

16. Calcular vacaciones y prima vacacional.

17. Calculo de aguinaldo.

18. Avisar al IMSS en caso de accidentes o modificaciones de salario.

# CAPÍTULO IV

# OBLIGACIONES FISCALES

## 4.1 OBLIGACIONES FISCALES DEL SEMINARIO CONCILIAR DE MÉXICO.

Las obligaciones fiscales de las personas morales contribuyentes están contenidas dentro del artículo 101 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las cuales se mencionan las siguientes:

Presentar declaraciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Las asociaciones religiosas deberán presentar declaraciones de carácter fiscal a mas tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, las retenciones de impuesto sobre la renta realizada a sus trabajadores y asimilados a salarios, así como calcular el impuesto anual de cada persona y enterar la diferencia que resulte a cargo a mas tardar el mes del febrero siguiente al año de que se trate, así como deberán enterar las retenciones realizadas a terceros según lo establece la ley del impuesto sobre la renta en su articulo 101 fracción V, el cual nos dice: Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta ley.
Dichas operaciones deberán realizarse vía Internet a través de los portales de los bancos autorizados (cuando haya impuesto

a pagar, saldos a favor o saldo en ceros), o de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (Cuando sea una declaración sin impuesto a cargo o saldo a favor).

Para realizar las operaciones señaladas por Internet deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial que generen o hayan generado a través de la página del Servicio de Administración Tributaria, www.sat.gob.mx.

Presentar a más tardar el día 15 de Febrero de cada año lo siguiente:

De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieran efectuado retenciones del impuesto sobre la renta.

De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendadazo inmediato anterior.

Presentar ante las autoridades a mas tardar el día 15 de Febrero, declaración en que se determine el remanente distribuible[1].

[1] Hernández Castro Humberto, Estudio Contable de las Asociaciones Religiosas Ediciones Fiscales ISEF.

## 4.2 INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Cómo se deben inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Las Asociaciones Religiosas que hayan obtenido su registro ante la Secretaría de Gobernación deben inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, como primera obligación fiscal, dentro del régimen a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro del Régimen de las Personas Morales con fines no Lucrativos. Para ello, deberán:

1. Adquirir por duplicado en una papelería o en el portal de Internet del SAT www.sat.gob.mx la forma fiscal denominada “Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes”R-1 con el Anexo.

2. Acompañar a la forma fiscal la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del documento expedido por la Secretaría de Gobernación con el que se les autoriza su Registro (original para cotejo).

- Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal, Copia certificada y fotocopia del poder notarial con el

que se acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, o ante notario o fedatario público.

- Original y fotocopia de la identificación oficial del Representante Legal. La documentación se deberá presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente (Módulo de Asistencia del SAT) que corresponda al domicilio de la Asociación Religiosa. En caso de tener alguna duda consulte el reverso de la forma fiscal R-1, donde se explica ampliamente como se debe llenar y la documentación que se debe acompañar. Una vez realizado este trámite, el Servicio de Administración Tributaria le proporcionará una constancia de inscripción en el RFC y la Cédula de Identificación Fiscal. Todos los documentos originales solo serán para cotejo ante las autoridades fiscales.

## 4.3 REGISTRO CONSTITUTIVO

Las iglesias y agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica, una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

### REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA

Escrito libre que contenga la solicitud de registro, dirigida al director General de Asociación Religiosas, con domicilio en Reforma numero 99, décimo piso, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtemoc, C. P. 06030, México, D. F., suscrito por los representantes legales.

Denominación de la iglesia o agrupación religiosa.
Domicilio (En la republica Mexicana).

Relación de lo bienes inmuebles que utiliza, posee o administra señalando su situación jurídica, así como los que pretendan aportar para integrar su patrimonio como asociación religiosa.

Para el caso de bienes propiedad de la nación se debe informar, denominación, ubicación, uso al que esta destinado y nombre del encargado del inmueble, así como la manifestación

bajo protesta de decir verdad, que no existe conflicto en cuanto a su uso o posesión.

En caso de relacionar bienes inmuebles para integrar su patrimonio como asociación religiosa se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad de que no existe conflicto por el uso, posesión o propiedad informando lo siguiente:

a) Ubicación y características
b) Superficie, medidas y colindancias, y
c) Uso actual y al que será destinado

Relación de representantes.
En términos del artículo 11 y 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
Relación de asociados.
Relación de ministros de culto.
Señalar a las personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
Relación del órgano de gobierno.

ANEXOS:

1.- Exhibir estatutos, que contendrán como mínimo:

a) Denominación y domicilio;

b) Las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas;

c) Su objeto;

d) Lo relativo a su sistema de autoridad y funcionamiento, las facultades de sus órganos de dirección, administración y representación, así como la vigencia de sus respectivos cargos;

e) Los requisitos que se deben cubrir para ostentar el carácter de ministros de culto y el procedimiento para su designación, y

f) Lo que determinen en cuanto a los derechos y obligaciones de los representantes y de los asociados.

2.- Las pruebas que acreditó la iglesia o agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población, tales como testimoniales o documentos expedidos por las autoridades competentes.

3.- El correspondiente comprobante del aviso de apertura al culto público a que se refiere el artículo 26 del reglamento.

4.- Copia de identificación oficial y otro documento que acredite la nacionalidad y edad del representante.

5.- Documentación con la cual se acredite la mayoría de edad de los asociados.

6.- Convenio de extranjería por duplicado con nombre y firma autógrafa de los representantes y asociados.

7.- En caso de relacionar ministros de culto mexicanos, copia del documento oficial que acredite su nacionalidad y edad, en el caso de ser extranjero, copia del documento migratorio correspondiente.

## 4.4 INGRESOS

### INGRESOS EXENTOS

No pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos que obtengan como consecuencia del desarrollo normal de sus actividades, siempre y cuando estos ingresos no sean repartidos entre sus integrantes. Considerando que dentro de los estatutos de las Asociaciones Religiosas, uno de sus objetivos es la manutención de los ministros de culto o la participación de púlpito, los ministros de culto y demás asociados cuya manutención se encuentre establecida en dichos estatutos no pagarán el impuesto sobre la renta por las cantidades que perciban por ese concepto de las Asociaciones Religiosas legalmente constituidas, siempre que, en este último caso, tales cantidades no excedan de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Quienes perciban ingresos que rebasen esta cantidad, pagarán el impuesto sobre la renta por el excedente, el cual se calculará con el procedimiento que se aplica a los ingresos por concepto de sueldos y salarios.

Las asociaciones religiosas pueden clasificar sus ingresos en:

**ORDINARIOS.** Son aquellos que provienen de la actividad normal que realiza la asociación en el cumplimiento de sus objetivos, como pueden ser entre otros los siguientes:

- Las ofrendas.
- Los diezmos.
- Las primicias.
- Los donativos recibidos de sus miembros, congregantes, visitantes y simpatizantes, por cualquier concepto relacionado con el desarrollo de sus actividades siempre que sean aplicados a los fines religiosos.
- Cuotas.
- Productos financieros bancarios.
- Los ingresos obtenidos por la venta de libros u objetos religiosos, que sin fines de lucro realice la asociación.

**EXTRAORDINARIOS.** Son aquellos que no tienen relación directa con su actividad principal que desarrolla la asociación religiosa en cumplimiento de su objeto, como es el caso de la venta de algún inmueble, equipo de oficina, domésticos, etc.

Las obligaciones fiscales de las personas no contribuyentes están contenidas dentro del artículo 101[2], de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las cuales se mencionan a continuación:

[2] Ley del Impuesto Sobre la Renta
Ediciones Fiscales ISEF

## INGRESOS QUE PAGAN IMPUESTO

Por regla general las Asociaciones Religiosas no pagan el impuesto sobre la renta, Las Asociaciones Religiosas deberán pagar este impuesto por los ingresos que perciban provenientes de:

- Venta o enajenación de bienes.
- Intereses.
- Premios.

El impuesto que corresponda a estos ingresos se calculará y pagará como se establece en el capítulo correspondiente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta según el tipo de ingresos que se obtengan.

Si ocurriera alguna de estas actividades, se les aplicará las disposiciones relativas a las personas físicas, contenidas en el Título IV, de la LISR, tratándose de enajenación de bienes capítulo IV, en éste caso el impuesto a pagar seria sobre la ganancia obtenida por la venta mediante retención; los ingresos por intereses que perciben las asociaciones religiosas lo descuenta directamente el banco y se encuentra regulado en el capítulo VI, y por la obtención de premios en el capítulo VII, al igual que en la venta o enajenación de bienes se realiza por retención.

En caso que las Asociaciones Religiosas vendan o enajenen bienes distintos de su activo fijo, o presten servicios a personas distintas de sus miembros, y siempre que los ingresos obtenidos por tales conceptos excedan de 5% de sus ingresos totales, deberán determinar el impuesto aplicando la tasa de 30% sobre la utilidad que resulte por los ingresos derivados de las actividades mencionadas.

**EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES**

Deberán expedir comprobantes simplificados que acrediten la obtención de sus ingresos. Estos comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Contener impresos los siguientes datos:

- Denominación.
- Clave de Registro Federal de Contribuyentes.
- Número de folio.
- Domicilio fiscal.

b) Señalar lugar y fecha de la operación.

c) Concepto por el que se expide el comprobante.

d) Importe total de la operación.

Tratándose de las ofrendas, diezmos, primicias y donativos que se entreguen durante celebraciones de culto público en donde no sea posible identificar al otorgante, o bien que sean depositados en alcancías, canastillas o alfolíes, estarán relevados de emitir el comprobante respectivo.

## 4.5 EGRESOS

Se entiende como egresos la erogación o salida de recursos financieros, motivado por liquidación de algún bien o servicio recibido. Cuando hablamos de erogaciones que se hacen dentro de una asociación religiosa y para el control de los mismos, es conveniente establecer una comisión para que apruebe o no la realización de los gastos para evitar los gastos innecesarios, ostentosos o la desviación de los recursos con los que cuenta la asociación religiosa o iglesia.

Por los gastos que efectúen las asociaciones religiosas deberán solicitar comprobantes con requisitos fiscales, salvo los gastos menores sobre los que no pueden obtenerlos y que estén relacionados con su actividad religiosa.

## DEDUCCIÓN DE GASTOS MENORES

Las Asociaciones Religiosas podrán considerar como deducibles los gastos menores que no excedan de $3,001.00 (tres mil un pesos 00/100 MN), aun cuando no cuenten con comprobantes, siempre que éstas erogaciones estén relacionadas con la actividad religiosa y registren su monto y concepto en el cuaderno de ingresos y aplicaciones.

Las asociaciones religiosas no estarán obligadas a dictaminar sus estados financieros.

## EJEMPLOS DE EGRESOS DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

### AYUDAS ECONÓMICAS (Sueldos y salarios)

- Sacerdotes
- Secretaria
- Sacristán
- Cocineras

### GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

- Papelería
- Folletos
- Equipo de oficina
- Equipo de transporte
- Trípticos

**GASTOS POR SERVICIOS RELIGIOSOS**

- Utencillos y ornamentos
- Bancas
- Porta cirios
- Adornos

**CONSUMIBLES**

- Vino de consagrar
- Hostias
- Flores
- Cirios
- Veladoras
-

**GASTOS GENERALES**

- Luz
- Agua
- Gas
- Predial
- Teléfono
- Víveres
- Artículos de limpieza
- Combustibles
- Libros
- Gastos por retiros espirituales
- Mantenimiento y reparaciones

## 4.6 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

El comprobante fiscal es un documento que debe obtener el contribuyente para comprobar sus gastos que efectuó alguna de las operaciones tales como: Compra de bienes, pago de servicios.

El artículo 31 de la ley del Impuesto Sobre la Renta señala los requisitos de las deducciones[3]. Para poder ser deducible un gasto debe tratarse de erogaciones que sean indispensables para la realización de sus fines o actividad propia de una asociación religiosa.

Como ejemplos de gastos en las asociaciones religiosas tenemos derivados de la compra de flores, hostias, vino de consagrar, luz, teléfono, agua, etc.

En el artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala las deducciones en general las cuales son las siguientes:

Los comprobantes fiscales deben estar impresos por un establecimiento autorizado por el Sistema de Administración Tributaria y debe contener los siguientes requisitos:

---

[3] Ley del Impuesto Sobre la Renta
Ediciones Fiscales ISEF

- Contener impresos el nombre, denominación, o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide.

- Número de folio.

- Lugar y fecha de expedición

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expidan.

- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio.

- Valor unitario en número e importe total en número y letra.

- Vigencia del comprobante.

## 4.7 RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 101 fracción V. De la LISR se debe retener y enterar el impuesto a cargo de terceros.

## 4.8 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las asociaciones religiosas no están obligadas al pago del impuesto sobre la renta por ser personas no contribuyentes según lo señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 95 fracción XVI, por encontrarse contenidas en el Título III de la mencionada ley, no están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos que obtengan como consecuencia del desarrollo de su actividad u objeto previsto en sus estatutos provenientes de su actividad eclesiástica siempre que dichos ingresos no sean distribuidos a sus integrantes.

Uno de los objetivos previstos en los estatutos de las asociaciones religiosas es la manutención de los ministros de culto o la participación del pulpito, los ministros de culto y demás asociados, cuya manutención se encuentra establecida en sus estatutos, no pagaran impuesto por las cantidades que perciban de las asociaciones religiosas, siempre que tales cantidades no excedan de tres veces el Salario Mínimo General del Área geográfica del contribuyente elevado al año. Las que rebasen dicha cantidad, pagarán el impuesto por el excedente.

**Dentro de los ingresos de las asociaciones religiosas tenemos los siguientes**:

1. **SERVICIOS RELIGIOSOS**

a) **MISAS**

- XV años
- Bodas
- Bautizos
- Primera comunión
- Confirmaciones
- Ceremonias luctuosas
- Aniversarios
- Graduaciones

b) **CURSOS DE EVANGELIZACIÓN**

- Catecismos
- Retiros

2. **DONATIVOS**

3. **DIEZMOS**

4. **ESTIPENDIOS**

5. **VENTA DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS**

- Libros
- Imágenes
- Cuadros
- Medallas
- Escapularios
- Rosarios
- Veladoras
- Separadores
- Estampas

6. **PRODUCTOS FINANCIEROS**

7. **CUSTODIA DE RESTOS MORTALES ( Criptas )**

8. **LIMOSNAS**

9. **DADIVAS**

10. **OFRENDAS**

## 4.9 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 1, especifíca a las personas que estarán sujetas al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes[4]:

1. Enajene bienes.
2. Presten servicios independientes.
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
4. importen bienes o servicios.

Si la asociación religiosa realiza alguna de estas actividades, estará sujeta al pago del impuesto, lo cual dependerá de las actividades que realicen para ser consideradas gravadas o exentas.

### 4.9.1 TASA DEL IMPUESTO

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 15%, del 10% se aplicara a los actos realizados en zona fronteriza y 0% tratándose de medicinas, animales, y vegetales no industrializados, libros, y periódicos, esto contenido en los artículos 1º, 2º, 2º A, de la ley del impuesto al valor agregado.

---

[4] Ley del Impuesto al Valor Agregado
Ediciones Fiscales ISEF

### 4.9.2 BASE DE IMPUESTO

El IVA se calculará aplicando a la base gravable, las tasas mencionadas en el párrafo anterior al valor del bien al servicio o uso o goce temporal de bienes trasladándose en forma expresa y por separado dicho impuesto.

### 4.9.3 RETENCIÓN DEL IVA

Según el artículo 1-A, inciso a, señala quienes están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade; quienes reciban servicios personales independientes o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas.

### 4.9.4 ACTOS O ACTIVIDADES EXENTAS

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 15, fracción XII, menciona los tipos de asociaciones que estará exenta del pago del impuesto, siempre y cuando sean servicios que se proporcionen a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que preste sean únicamente los relativos a los fines que le sean propios, por lo cual si dichas sociedades prestaran otro servicio, y este fuera cubierto por sus miembros, pero no como contraprestación de la cuota que paguen, se encontrarán gravadas con el pago del IVA.

### 4.9.5 CAUSACIÓN DEL IMPUESTO

En la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el IVA en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien las presta y sobre el monto de cada una de ellas.

Si resultara saldo a favor del IVA se podrá:

1.- Acreditar contra declaraciones posteriores.
2.- Solicitar su devolución.
3.- Compensar contra otros impuestos.

Esto se encuentra reglamentado en el artículo 5 de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado, en donde se establece el procedimiento para acreditarlo, acreditarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, Solicitar su devolución o llevar acabo una compensación contra otros impuestos.

La solicitud de devolución del saldo a favor, así como la compensación se establece en el artículo 22 y 23 del Código Fiscal de la Federación respectivamente.

En el artículo 32 de la ley del IVA se establecen las obligaciones siguientes:

a) Llevar contabilidad conforme lo establece el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el Reglamento de la ley del IVA y efectuar la separación de los actos o actividades por las que deban pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por las cuales se libera de pago.

b) Expedir comprobantes señalando en ellos además de los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, el IVA que se traslade, expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios.

Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúe o deba efectuar la contraprestación, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se debió pagar el impuesto en los términos del artículo 11, 17 y 22 de la ley del IVA.

### 4.9.6 INGRESOS EXENTOS

Los ingresos que obtengan por cualquier concepto relacionado con los servicios religiosos que proporcionen, se consideran exentos del pago de IVA. No se causará este impuesto en la transmisión de bienes inmuebles que se destinen únicamente para casa habitación.

Se consideran como casa habitación lo siguiente:

Las casas de formación.
Monasterios.
Conventos.
Casas de retiro.
Casas de gobierno.
Casa de oración.
Abadías o juniorados.

En caso de donaciones causará IVA por los que reciban de las empresas, por entenderse que existe una enajenación, además de que el donativo no es deducible para la persona que lo realiza en virtud de que las asociaciones religiosas no están autorizadas a recibir donativos deducibles.

## SEMINARIO CONCILIAR DE MÉXICO, A. R.
## CATÁLOGO DE CUENTAS

| | |
|---|---|
| 110 | CAJA |
| 111 | BANCOS |
| 112 | DEUDORES DIVERSOS |
| 113 | LIBROS |
| 114 | TERRENOS |
| 115 | CONSTRUCCION |

| | |
|---|---|
| 116 | DEP. ACUMULADA CONSTRUCCIÓN |
| 120 | MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA |
| 121 | DEP. ACUM. DE MOB. Y EQUIPO OFNA |
| 122 | EQUIPO DE TRANSPORTE |
| 123 | DEP. ACUM. EQUIPO DE TRANSPORTE |
| 126 | MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO |
| 127 | DEP. ACUM. MOB. Y EQUIPO DE COMPUTO |
| 128 | EQUIPO DE CULTO |
| 129 | DEP. ACUM. EQUIPO CULTO |
| 131 | MOBILIARIO Y EQUIPO DE COCINA |
| 132 | DEP. ACUM. EQUIPO DE COCINA |
| | |
| 210 | ACREEDORES DIVERSOS |
| 211 | IMPUESTOS POR PAGAR |
| | |
| 300 | PATRIMONIO |
| | |
| 400 | INGRESOS |
| 406 | OTROS INGRESOS |
| 412 | PRODUCTOS FINANCIEROS |
| | |
| 500 | SUELDOS Y SALARIOS |
| 501 | CONTRIBUCIONES DE RELACION LABORAL |

600 GASTOS GENERALES

600-01 ALIMENTOS

600-02 AGUA

600-03 GAS

600-04 GASOLINA

600-05 LUZ

600-06 TELEFONO

600-07 ART. ASEO

600-08 GASTOS DE CAPILLA

600-09 PAPELERIA

600-10 MANTENIMIENTO

600-11 VARIOS

600-12 DONATIVOS

600-13 AYUDA A RELIGIOSAS

600-14 HONORARIOS ASIMILADOS A PADRES

600-15 RENTA

600-16 MEDICAMENTOS

600-17 PREDIAL

600-18 LIBROS Y REVISTAS

600-19 COLEGIATURAS

600-20 GASTOS MENORES

601 COSTO DE VENTAS DE LIBROS

610 GASTOS FINANCIEROS

### 4.9.7 ABROGACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Se abroga la Ley del Impuesto al Activo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1988[5].

A partir de la entrada en vigor de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única quedan sin efecto el Reglamento del Impuesto al Activo. Las resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general y las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos otorgados a título particular en materia del impuesto establecido en la ley que se abroga.

Las obligaciones derivadas de la ley que se abroga que hubieran nacido por la realización durante su vigencia de las situaciones jurídicas y de hecho previstos en dicha ley, deberán ser cumplidas en los montos, formas y plazos establecidos en dicho ordenamiento conforme a las disposiciones, resoluciones a consultas interpretaciones, autorizaciones o permisos.

---

[5] Sánchez Miranda Arnulfo, Aplicación Práctica del ISR, IETU Ediciones Fiscales ISEF, Pág 285

## DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Los contribuyentes que hubieran estado obligados al pago del IMPAC, que en el ejercicio fiscal de que se trate efectivamente paguen el ISR, PRODRAN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS QUE HUBIERAN EFECTIVAMENE PAGADO EN EL IMPAC EN LOS DIEZ EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES A AQUEL EN QUE EFECTIVAMENTE E PAGUE EL ISR, siempre que dichas cantidades no se hubieren devuelto con anterioridad o no se haya perdido el derecho a solicitar su devolución conforme a la ley que se abroga.

### 4.9.8 LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

**SUJETOS DEL IETU.** Artículo I

Son sujetos al pago de impuesto empresarial a tasa única:

Las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan que sean atribuibles a dicho establecimiento, independientemente del lugar en donde se generen[6].

**OBJETO DEL IMPUESTO**

Las actividades que grava esta ley son los siguientes:

Enajenación de bienes ( Transmitir la propiedad, Ventas ).
Prestación de servicios independientes.
Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

---

[6] Sánchez Miranda Arnulfo, Aplicación Práctica del ISR, IETU Ediciones Fiscales ISEF, Pág 243

## TASA DEL IMPUESTO

La base del impuesto se calculará de la siguiente manera:

TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS
POR LAS ACTIVIDADES GRAVADAS
MENOS:
DEDUCCIONES AUTORIZADAS
BASE DEL IMPUESTO

A la base del impuesto se le aplicará la tasa del impuesto que será del 17.5% a partir del año 2010. En el artículo cuarto transitorio se señala la tasa aplicable en el 2008 será del 16.5% y en el año 2009 del 17%.

## SON INGRESO SUJETO AL IETU LAS CONTRAPRESTACIONES COBRADAS. ART. 3 FRACC. IV.

Los ingresos se consideran obtenidos cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones de conformidad con las reglas establecidas en la ley del IVA.

**INGRESOS EXENTOS DEL IETU ART. 4.**

No se pagará IETU por los siguientes ingresos:
Los obtenidos por la federación, estados, municipios, etc.
Los no sujetos de ISR que perciban las personas morales no lucrativas que se señalan.
Partidos, asociaciones, coaliciones, y frentes políticos legalmente reconocidos.
Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.

Los que obtengan las personas morales con fines no lucrativos por donativos deducibles.

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS ART. 5.**

Las deducciones autorizadas que se podrán efectuar son las siguientes:
Erogaciones relacionadas con actividades gravadas.
Las cuotas al IMSS no son deducibles.
Devoluciones, y descuentos o bonificaciones.
Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales.
Reservas de seguros de vida.
Los donativos.
Perdidas por cuentas incobrables.

**REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES ART. 6**

1. Que estén relacionadas con actividades gravadas.

Los que no estén gravadas por ISR.
Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

Los estrictamente indispensables para la realización de las actividades gravadas por ésta ley.

Que se hayan pagado.

Que sean deducibles para el ISR.

**IMPUESTO DEL EJERCICIO, PAGOS PROVISIONALES Y CREDITO FISCAL.**

Impuesto del ejercicio Art. 7

El impuesto se calculará por ejercicios y se pagará en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración aual de ISR, es decir a mas tardar el 31 de Marzo en el caso de personas morales y en el caso de personas físicas hasta el 30 de Abril.

### 4.9.9 LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Están obligados al pago de los depósitos en efectivo las personas físicas y las morales respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones bancarias del sistema financiero[7].

No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:

Las entidades de gobierno no contribuyentes de ISR.
Las Personas Morales con fines no lucrativos conforme al título III de la LISR.
Los depósitos no mayores de $ 25,000.00 en cada es del ejercicio.
Depósitos por créditos otorgados por el sistema financiero.

**TASA DEL IMPUESTO**

El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta ley.

[7] Rodríguez Chávez Mario, Pago de Impuestos en Español, Pág 242.

Según el artículo 7 del LIDE el impuesto establecido efectivamente pagado, cuando sea mayor que el ISR, se podrá acreditar contra ISR retenido a terceros. Cuando después de efectuar el procedimiento anterior resultara mayor el impuesto pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del CFF.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto establecido en la ley efectivamente pagado, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

La Ley a los depósitos en efectivo entrará en vigor a partir del 1 de Julio de 2008.

# CASO PRÁCTICO

El Seminario Conciliar de México esta constituido de acuerdo con las leyes vigentes en materia legal, fiscal y laboral.

Las operaciones que se realizaron durante el mes de Diciembre de 2007 fueron las siguientes:

1. Se compraron alimentos para los seminaristas por $ 7,500.00 según factura 154.

2. Pago del recibo telefónico por la cantidad de: $ 898.50.

3. Se da mantenimiento a la fachada del seminario según factura 890 por la cantidad de: $ 30,360.00 incluyendo iva.

4. Pago del recibo de servicio de luz por $ 1,380.00 incluye iva.

1. Se pagan honorarios a la arquitecto Margarita Pérez Espinoza por la cantidad de: $ 1,900.00.

2. El consumo de gas según factura 5920 es el siguiente: $ 4,140.00 con iva incluido.

3. Compra de Velas, hostias por $ 1,300.00, según factura 69.

4. El seminario Cuenta con los siguientes empleados:

González Pérez Roberto $ 100.00 diarios.
Pérez Jiménez Israel $ 200.00 diarios.
López González Alejandra $ 213.00 diarios.
Zenteno Gómez Fabiola $ 178.00 diarios.
Nava Luna Gerardo $ 168.50 diarios.
Jiménez Hernández Carolina $ 187.00 diarios.

9. Se paga impuesto sobre nomina por $ 593.00.

10. Pago de honorarios asimilados a salarios a sacerdotes por la cantidad de $ 50,000.00

SEMINARIO CONCILIAR DE MEXICO, A.R.
RFC SCM 941214 895
REGISTRO PATRONAL Y 0643 10 5

NOMINA

PERIODO DE PAGO 1 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2007

| | | TIEMPO TRABAJADO | | | | INGRESOS | | | | | DEDUCCIONES | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| RFC | NOMBRE | DIAS | HORAS | EXTRAS | SUELDO | NORMAL | TIEMPO EXTRA | REDITO AL SALARIO | OTROS | TOTAL | ISPT | ISPT A DEDUCIR | SEGURO SOCIAL | TOTAL | PAGO NETO |
| [illegible] | [illegible] | 15 | 0 | 0 | 1200 | 1500 | 0 | 112.56 | 0 | 1612.56 | 81.42 | 0 | 34.14 | 35.69 | 1573.87 |
| PEJI 831017 1V2 | PEREZ JIMENEZ ISRAEL | 5 | 0 | 0 | 200 | 3000 | 0 | 47.32 | 0 | 3147.32 | 209.23 | 50.65 | 90.31 | 328.89 | 2818.51 |
| [illegible] | LOPEZ GONZALEZ ALEJANDRA | 15 | 0 | 0 | [illegible] | 3195 | 0 | 136.77 | 0 | 3331.77 | 291.25 | 134.48 | 34.46 | 365.71 | 2966.06 |
| ZECF 811031 CV9 | ZENTENO GOMEZ FABIOLA | 15 | 0 | 0 | 178 | 2670 | 0 | 47.32 | 0 | 2817.32 | 200.61 | 50.29 | 70.07 | 278.68 | 2538.64 |
| [illegible] | NAVA TUVA GERARDO | 15 | 0 | 0 | 1695 | 2527.5 | 0 | 145.35 | 0 | 2672.85 | 138.95 | 50.03 | 76.16 | 271.41 | 2401.44 |
| [illegible] | JIMENEZ HERNANDEZ CAROLINA | 15 | 0 | 0 | 150 | 2850 | 0 | 135.35 | 0 | 2985.35 | 229.47 | 91.04 | 95.48 | 415.99 | 2569.02 |
| TOTALES | | | | | | 5 037.50 | | 924.06 | | 10,322.13 | 1 217.33 | 413.71 | 462.81 | 1,509.02 | 14,813.04 |

SEMINARIO CONCILIAR DE MEXICO, A.C.
RFC [illegible]
NOMINA [illegible]

NOVENA

PERIODO DE PAGO 15 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2007

| RFC | NOMBRE | DIAS | HORAS EXTRAS | | SUELDO | PERCEPCIONES NORMAL | TIEMPO EXTRA | PRIMA DE SALARIO | OTROS | TOTAL | ISPT | DEDUCCIONES ISPT A DEDUCIR | SEGURO SOCIAL | TOTAL | PAGO NETO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | 5 | 5 | 0 | 100 | 1000 | 0 | [illegible] | 0 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | 5 | 0 | 200 | [illegible] | 0 | [illegible] | 0 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | 5 | 5 | 0 | [illegible] | [illegible] | 0 | [illegible] | 0 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | 5 | 0 | [illegible] | [illegible] | 0 | [illegible] | 0 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | 15 | 5 | 0 | [illegible] | [illegible] | 0 | [illegible] | 0 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | 15 | 5 | 0 | [illegible] | [illegible] | 0 | [illegible] | 0 | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| TOTALES | | | | | | [illegible] | - | [illegible] | - | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

SEMINARIO CONCILIAR DE MEXICO, A.R.

CALCULO DE RETENCION DE CUOTAS DE IMSS A LOS TRABAJADORES

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Ingresos Variables | | |
| ( + ) | Ingresos Fijos | | 3000 |
| ( = ) | Promedio Mensual de Ingresos | | 3000 |
| ( / ) | Dias del Mes | | 30 |
| ( = ) | Salario Diario | | **100.00** |
| | Prima Vacacional | 100*6*.25 | 150 |
| ( + ) | Aguinaldo | 100*15 | 3000 |
| | | | 3150.00 |
| ( / ) | | Dias del Año | 365 |
| ( = ) | | | 8.63 |
| ( + ) | Salario Diario | | 100.00 |
| ( = ) | **Salario Base de Cotizacion** | | **108.63** |
| | **Salario Base de Cotizacion** | | **108.63** |
| ( X ) | No. Dias del Mes | | 30 |
| ( = ) | Producto | | 3258.90 |
| ( X ) | Tasa del 2.375% | | 0.02375 |
| ( = ) | **Cuota del Trabajador al IMSS Mensual Normal** | | **77.39** |
| | **Cuota del Trabajador al IMSS Quincenal Normal** | | **38.69** |

SEMINARIO CONCILIAR DE MEXICO, A.R.

CALCULO DEL ISR MENSUAL SOBRE LA BASE GRAVABLE

| | |
|---|---|
| INGRESO BASE DE RETENCION ISR | 1500 |
| ( - ) LIMITE INFERIOR | 244.78 |
| ( = ) INGRESO EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR | 1255.22 |
| ( X ) APLICAMOS EL % DE LA TARIFA | 0.1 |
| ( = ) IMPUESTO MARGINAL ART 113 | 125.52 |
| ( + ) CUOTA FIJA DE LA TARIFA | 7.34 |
| ( = ) IMPUESTO QUINCENAL ANTES DE SUBSIDIO | 132.86 |

CALCULO DEL SUBSIDIO QUINCENAL ART. 114

| | |
|---|---|
| IMPUESTO MARGINAL ART 113 | 125.52 |
| ( X ) SE APLICA EL % DEL SUBSIDIO DE LA TARIFA ART 114 | 0.5 |
| ( = ) SUBSIDIO DEL IMPUESTO MARGINAL | 62.76 |
| ( + ) CUOTA FIJA ART 114 | 3.67 |
| ( = ) SUBSIDIO SOBRE TABLA | 66.43 |

SUBSIDIO ACREDITABLE ART. 114 P IV

| | |
|---|---|
| 1 MENOS LA PROPORCION | 0.1381 |
| 1- 0.6119 | 2 |
| ( = ) DOBLE DE 1 - LA PROPORCION | 0.5762 |
| ( X ) SUBSIDIO SOBRE TABLA | 66.43 |
| ( = ) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | 24.99 |
| SUBSIDIO SOBRE TABLA | 66.43 |
| ( - ) SUBSIDIO NO ACREDITABLE | 24.99 |
| ( = ) SUBSIDIO ACREDITABLE | 41.44 |
| IMPUESTO QUINCENAL ANTES DEL SUBSIDIO | 132.86 |
| ( - ) SUBSIDIO ACREDITABLE | 41.44 |
| IMPUESTO QUINCENAL DESPUES DE SUBSIDIO Y ANTES DE C.S. | 91.42 |

CALCULO DEL CREDITO AL SALARIO QUINCENAL ART. 115

| | |
|---|---|
| IMPUESTO QUINCENAL DESPUES DE SUBSIDIO Y ANTES DE C.S. | 91.42 |
| ( - ) C.S. QUINCENAL DETERMINADO EN LA TABLA Y ACREDITADO | 200.74 |
| ( = ) IMPUESTO QUINCENAL A RETENR AL TRABAJADOR | 0.00 |
| CREDITO AL SALARIO A ENTREGAR AL TRABAJADOR | 109.32 |

SEMINARIO CONCILIAR DE MEXICO, A.R.

CALCULO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DE SACERDOTES

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre | | Llamas Garcia, Everardo | SMGA |
| RFC | | LAGE270701413 | 50.57 |
| CURP | | LAGL270701HMNLRV00 | |
| | | **Honorarios Asimilados a Salarios** | **5005.87** |
| 3 VSMGA(365)/ | ( - ) | Exención Mensual Pbros | 4614.51 |
| | ( = ) | Total Percepciones Gravadas | 391.36 |
| ART 113 LISR | ( - ) | Limite Inferior | 0.01 |
| | ( = ) | Excedente de LI | 391.35 |
| | ( X ) | % s/exced de LI ISR | 0.03 |
| | ( = ) | Impuesto Marginal | 11.74 |
| ART 113 LISR | ( + ) | Cuota fija | 0.00 |
| | ( = ) | **ISR Art. 113** | **11.74** |
| | ( - ) | Cuota fija | 0.00 |
| | ( = ) | Diferencia | 11.74 |
| ART 114 LISR | ( X ) | % s/exced de LI | 0.50 |
| | ( = ) | Subsidio Excedente | 5.87 |
| ART 114 LISR | ( + ) | Cuota Fija | 0.00 |
| | ( = ) | **Subsidio Art. 114** | **5.87** |
| | | ISR Art. 113 | 11.74 |
| | ( - ) | Subsidio Art. 114 | 5.87 |
| | ( = ) | ISR desp de Sub a Ret | 5.87 |
| | | **Honorarios Asimilados a Salarios** | 5005.87 |
| | ( - ) | ISR desp de Sub a Ret | 5.87 |
| | ( = ) | **Total a** | **5000.00** |

SEMINARIO CONCILIAR DE MEXICO, A.R.

VICTORIA 133 (ANTES 2) TLALPAN CENTRO, C.P. [illegible]

RFC: [illegible]

## BALANZA DE COMPROBACIÓN

PERIODO DEL 01/01/2007 AL 31/12/2007

| CUENTA | N | NOMBRE | SALDO INICIAL | CARGOS | ABONOS | SALDO FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| [illegible] | D | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | BANCOS | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | INVERSIONES EN VALORES | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | TERRENO | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | CONSTRUCCION | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | DEP. ACUM. CONSTRUCCION | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | DEP. ACUM. MUEB. Y EQ. OFIC. | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | EQ. DE TRANSPORTE | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | DEP. ACUM. EQ. TRANSPORTE | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | EQ. DE COMPUTO | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | DEP. ACUM. EQ. COMPUTO | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | EQUIPO DE COCINA | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | MUEB. Y EQ. COCINA | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | DEP. ACUM. EQ. COCINA | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | ACREEDORES DIVERSOS | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | PATRIMONIO | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | A | PRODUCTOS FINANCIEROS | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | SUPERAVIT Y SALDO | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | SUPERAVIT | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

[illegible] Página [illegible]

SEMINARIO CONCILIAR DE MEXICO, A.R.

[illegible]

[illegible]

## BALANZA DE COMPROBACIÓN

PERIODO DEL [illegible] AL [illegible]

| CUENTA | N | NOMBRE | SALDO INICIAL | CARGOS | ABONOS | SALDO FINAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | 0.00 | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | IMSS | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | 0.00 | [illegible] | 0.00 | [illegible] |
| [illegible] | D | IMPUESTO SOBRE NOMINA | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | [illegible] | [illegible] | [illegible] | 0.00 | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | 0.00 | [illegible] | 0.00 | [illegible] |
| [illegible] | D | GASTOS GENERALES | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | 0.00 | [illegible] | 0.00 | [illegible] |
| [illegible] | D | GAS | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | LUZ | 0.00 | [illegible] | 0.00 | [illegible] |
| [illegible] | D | TELEFONO | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | 0.00 | [illegible] | 0.00 | [illegible] |
| [illegible] | D | MANTENIMIENTO | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | [illegible] | [illegible] | [illegible] | 0.00 | [illegible] |
| [illegible] | D | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | [illegible] | [illegible] | [illegible] | 0.00 | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | [illegible] | [illegible] | [illegible] | 0.00 | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | 0.00 | [illegible] | 0.00 | [illegible] |
| [illegible] | D | [illegible] | [illegible] | [illegible] | 0.00 | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | 0.00 | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | D | GASTOS FINANCIEROS | [illegible] | [illegible] | 0.00 | [illegible] |
| | | Totales DEUDOR | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| | | ACREEDOR | [illegible] | | | [illegible] |
| | | | 0.00 | | | [illegible] |

D C EMERE EJERCICIO 2007 Página

SEMINARIO CONCILIAR DE MEXICO, A.R.

SCM 941214 C55

VICTORIA 122 ANTES 27 TLALPAN CENTRO, C.P. 14000

## BALANCE GENERAL AL 31/12/2007

| DESCRIPCION | SALDO FINAL DEL MES | DESCRIPCION | SALDO FINAL DEL MES |
|---|---|---|---|
| ACTIVO DISPONIBLE | | PASIVO A CORTO PLAZO | |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | 1,[illegible] |
| BANCOS | [illegible] | [illegible] | 1,[illegible] |
| TOTAL DE ACTIVO ORIGINAL | [illegible] | TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO | [illegible] |
| ACTIVO CIRCULANTE | | TOTAL DEL PASIVO | [illegible] |
| DEUDORES DIVERSOS | [illegible] | CAPITAL CONTABLE | |
| [illegible] | [illegible] | PATRIMONIO | [illegible] |
| | | RESULTADO DEL EJERCICIO | [illegible] |
| TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE | [illegible] | | |
| | | TOTAL DE CAPITAL CONTABLE | [illegible] |
| ACTIVO FIJO | | | |
| TERRENO | [illegible] | | |
| CONSTRUCCION | [illegible] | | |
| DEP ACUM CONSTRUCCION | [illegible] | | |
| MOB Y EQ OFICINA | [illegible] | | |
| DEP ACUM MOB Y EQ OFICINA | [illegible] | | |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | [illegible] | | |
| DEP ACUM EQ TRANSPORTE | [illegible] | | |
| MOB Y EQ CONSULTO | [illegible] | | |
| DEP ACUM EQ CONSULTO | [illegible] | | |
| EQUIPO DEL CULTO | [illegible] | | |
| DEP ACUM EQ CULTO | [illegible] | | |
| MOB Y EQ COCINA | [illegible] | | |
| DEP ACUM EQ COCINA | [illegible] | | |
| TOTAL DE ACTIVO FIJO | [illegible] | | |
| TOTAL ACTIVO | [illegible] | TOTAL PASIVO + CAPITAL | [illegible] |

DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2007 Página 1

SEMINARIO CONCILIAR DE MEXICO, A.R.

SCM 04 014 685

VICTOR A 133 (ANTES C. TLALPAN CENTRO), C.P. 14000

## ESTADO DE RESULTADOS AL 31/12/2007

| | | | |
|---|---|---|---|
| INGRESOS | | | |
| INGRESOS | - | [illegible] | [illegible] |
| Ingresos por donativos y donativos | - | [illegible] | [illegible] |
| UTILIDAD BRUTA | | [illegible] | [illegible] |
| GASTOS DE OPERACION | | | |
| GASTOS GENERALES | | 288,045.42 | [illegible] |
| Gastos de administración | | 288,045.42 | [illegible] |
| SUELDOS Y SALARIOS | | [illegible] | [illegible] |
| CONTRIBUCIONES DE AFECTACION | - | [illegible] | [illegible] |
| Gastos generales | - | [illegible] | [illegible] |
| UTILIDAD DE OPERACION | | [illegible] | [illegible] |
| COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO | | | |
| GASTOS FINANCIEROS | | [illegible] | [illegible] |
| Gastos financieros | | [illegible] | [illegible] |
| UTIL ANTES OTROS GASTOS Y PRODUCTOS | | [illegible] | [illegible] |
| OTROS INGRESOS | | | |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | - | [illegible] | [illegible] |
| Productos financieros | - | [illegible] | [illegible] |
| UTIL CONTABLE ANTES DE ISR Y PTU | | [illegible] | [illegible] |

SEMINARIO CONCILIAR DE MEXICO, A.R.
DETERMINACION DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE

| | | |
|---|---|---|
| **INGRESOS OBTENIDOS** | | 200,541.72 |
| DONATIVOS | 147,800.00 | |
| COLECTA | 125,600.00 - | 72,736.00 |
| COLEGIATURAS | 27,[illegible]00.00 | 19,039,024.00 |
| IN[illegible]LES DEVENGADOS A FAVO[illegible] | 1,441.72 - | 5,400.00 |
| **TOTAL EROGACIONES** | | 202,019.93 |
| SUELDOS Y SALARIOS Y GASTOS RELACIONADOS | 76,754.72 | |
| HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FISICAS | 9,000.00 | |
| INTERESES DEVENGADOS A CARGO | 2,[illegible]2.10 | |
| DONATIVOS OTORGADOS Y PERDIDA CAMBIARIA | 50,000.00 | |
| APORTACIONES AL SAR INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ | [illegible]500.88 | |
| CUOTAS AL IMSS | 521.02 | |
| IMPUESTO SOBRE EMPRESAS EN LOS PAGADOS A PERSONAS FISICAS | | |
| FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FISICAS | | |
| CONTRIBUCIONES PAGADAS EXCEPTO ISR, IMPUESTO AL VA | [illegible],420.4[illegible] | |
| SEGUROS Y FIANZAS | | |
| VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE | 899.11 | |
| COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES | 3600 | |
| CREDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES | | |
| OTRAS EROGACIONES | 151,946.50 | |
| **REMANENTE** | | - 2,478.21 |

**CONSTANCIA DE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS**

**37 - A**

| MES INICIAL | MES FINAL | EJERCICIO |
|---|---|---|
| 12 | 12 | 2007 |

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

**1 DATOS DE IDENTIFICACION DEL TERCERO**

| | |
|---|---|
| REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES | PEEM2904272T2 |
| CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION ( * ) | PEEM290427MJCRSR07 |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE ( S ) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL | PEREZ ESPINOZA MAGARITA |

**2 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS**

| | | | |
|---|---|---|---|
| a. TIPO DE DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO ( 1 ) | | C. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD ACUMULABLE | |
| b. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO | | d. MONTO DEL ISR ACREDITABLE | |
| DOMICILIO DEL SOCIO O ACCIONISTA ( Calle,número, codigo postal,entidad federativa ) | | | |

**3. REMANENTE REDISTRIBUIBLE**

| | | | |
|---|---|---|---|
| e. PORCENTAJE DE PARTICIPACION | % | g. IMPUESTO RETENIDO ( En su caso ) | |
| f. MONTO DEL REMANENTE QUE LE CORRESPONDE | | | |

**4. OTROS PAGOS Y RETENCIONES**

| | | | |
|---|---|---|---|
| h. CLAVE DEL PAGO ( 2 ) | A1 | PAGOS PROVICIONALES EFECTUADOS POR LA j. FIDUCIARIA ( Tratandose de arrendamiento en fideicomiso ) | |
| i. MONTO DEL INTERES NOMINAL ( 3 ) | | k. DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES ( TRATANDOSE DE ARRENDAMIENTO EN FIDEICOMISO ) | |
| ESPECIFIQUE TIPO DE PAGO ( Sólo si seleccionó clave del pago G1. Otros ) | | | |

| | ISR | IVA | IEPS |
|---|---|---|---|
| {. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA ( 3 ) | 2000 | 2000 | |
| m. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXCENTA | | | |
| n. IMPUESTO RETENIDO | 200 | 200 | |

**5. DATOS DEL RETENEDOR**

| | | | |
|---|---|---|---|
| REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES | SCM 941214 695 | CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION ( * ) | |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE ( S ) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL | SEMINARIO CONCILIAR DE MEXICO, A.R. | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL | APELLIDO PATERNO | SALDAÑA | | |
| | MATERNO Y NOMBRE ( S ) | PARAMO ESTEBAN | | |
| | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES | SAPE 371226 784 | CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION | SAPE371226HDFLRS00 |

( * ) Solo personas fisicas

( 1 ) A. Proviene de CUFIN
B. No proviene de CUFIN
C.Reembolso o reducción de capital
D. Liquidación de la persona moral
E. CUFINRE ( Fracción XLV del Art. segundo de las disposiciones transitorias para 2002 )

( 2 ) A1. Servicios profesionales
A2. Regalías por derechos de autor
A3. Autotransporte terrestre de carga
A4. Servicios prestados por comisionistas
B1. Arrendamiento
B2. Arrendamiento en fideicomiso
C1. Enajenación de acciones
C2. Enajenacipon de bienes objetos de la LIEPS, através de mediadores, agentes,representantes, corredores,consignatarios o distribuidores
C3. Enajenación de otros bienes no consignada en escritura pública
D1. Adquisición de desperdicios industriales
D2. Adqisición de otros bienes, no consignada en escritura pública
E1. Intereses
E2. Operaciones financieras derivadas
F1. Premios
G1. Otros

( 3 ) Deberá anotar el monto del interés nominalen campo 1 y el monto den interés realen el campo I, tratandose de intereses

| FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL | SELLO DEL RETENEDOR ( En caso de tenerlo ) | FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE |
|---|---|---|

**SE EXPIDE POR DUPLICADO**

ORIGINAL- Contribuyente COPIA- Retenedor

Banamex

El presente se expide como reposición del original a petición del cliente
RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

RFC SCM941214695

No. Autorización del Medio: 095187

Denominación o Razón Social:
SEMINARIO CONCILIAR DE MEXICO, A. R.

No. De Operación 7757

Fecha y Hora de pago:
15 / 01 / 2008 1:30 P. M.

Página:1 / 2

Total de Pagos: 2

Llave de Pago: 2C6A13859

Total efectivamente Pagado:
$ 14,934

Por los siguientes conceptos:

ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES
Periodo: Diciembre
Ejercicio: 2006
Tipo de Pago: Normal
A cargo: 7467

Recargos
Cantidad a Cargo 7467
Cantidad Pagada 7467

Banamex

El presente se expide como reposición del original a petición del cliente
**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES**

RFC: SCM941214695 No. Autorización del Medio: 095187

Denominación o Razón Social: No. De Operación 7757
SEMINARIO CONCILIAR DE MEXICO, A. R.

Fecha y Hora de pago: Pagina: 2 / 2
15 / 01 / 2008 1:30 P. M. Llave de Pago: 2C6A13859
Total de Pagos: 2

Total efectivamente Pagado: $ 14,934

Por los siguientes conceptos:

IVA RETENCIONES PROFESIONALES Tipo de Pago: Normal
Periodo: Diciembre
Ejercicio: 2006

A cargo: 7467

Recargos
Cantidad a Cargo 7467
Cantidad Pagada 7467

**Cadena Original**

[illegible]

**Sello Digital**

[illegible]

SAT

Declaración del ejercicio

Personas Morales con Fines No Lucrativos

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TIPO DE DECLARACIÓN

NÚMERO DE OPERACIÓN

FECHA DE PRESENTACIÓN

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDAD ECONÓMICA SECUNDARIA

ACTIVIDAD ECONÓMICA TERCERA

ACTIVIDAD ECONÓMICA CUARTA

ACTIVIDAD ECONÓMICA QUINTA

DOMICILIO FISCAL

NÚMERO EXTERIOR

NÚMERO INTERIOR

NÚMERO DE LOCALIDAD

NÚMERO DE ENTIDAD FEDERATIVA

TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

Declaración del ejercicio
Personas Morales con Fines No Lucrativos

| 8. INGRESOS OBTENIDOS | | [illegible] |
|---|---|---|
| DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO | NACIONALES | [illegible] |
| | EXTRANJEROS | |
| DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE | NACIONALES | |
| | EXTRANJEROS | |
| [illegible] | | |
| [illegible] | | |
| [illegible] | | |
| INTERESES [illegible] | | [illegible] |
| [illegible] | | [illegible] |

SAT

Declaración del ejercicio

Personas Morales con Fines No Lucrativos

| [illegible] | [illegible] |
|---|---|
| [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] |

SAT

Declaración del ejercicio

Personas Morales con Fines No Lucrativos

| 3. ESTRUCTURA DEL DESCUENTO DISTRIBUIBLE | Año | Y |
|---|---|---|
| TOTAL DE INGRESOS obtenidos | | [illegible] |
| TOTAL DE [illegible] | | [illegible] |
| REMANENTE | | [illegible] |
| [illegible] | | |
| REMANENTE DISTRIBUIBLE | | [illegible] |
| [illegible] | | |

SAT

Declaración del ejercicio

Personas Morales con Fines No Lucrativos

| E. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO POR LA OBTENCIÓN DE INGRESOS NO PROPIOS DE SU ACTIVIDAD Y CONCEPTOS ASIMILADOS A REMANENTE DISTRIBUIBLE | | Año |
|---|---|---|
| TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES | | 20000 |
| TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS | | 20000 |
| RESULTADO FISCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES | | |
| UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU | | 0 |
| PTU PAGADA EN EL EJERCICIO | | |
| UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO | | 0 |
| PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO | | 0 |
| PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO | | |
| RESULTADO FISCAL | (Cargo) | 0 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO | (Cargo) | 0 |
| RENDIMIENTOS DEL SAR | | |
| IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO | | 0 |
| ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO | | |
| CRÉDITO FISCAL | | |
| IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | | |
| IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO | | |
| DIFERENCIA | A CARGO | 0 |
| | A FAVOR | |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE | | |
| IMPUESTO ACREDITABLE CAUSADO EN EL EJERCICIO POR CONTRIBUYENTES FISCALES INTEGRANTES | | |
| MAYOR IMPORTE INGRESADO A CUENTA POR INTEGRANTES FISCALES PERSONAS MORALES | | |
| ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPA | | |
| ISR CAUSADO SOBRE CONCEPTOS ASIMILADOS A REMANENTE DISTRIBUIBLE | | |
| IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO | | 0 |
| SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO | | 0 |

# CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de las asociaciones religiosas la relación entre estas y el estado fueron dentro de un ambiente de constantes cambios políticos, económicos y sociales por lo que surgieron desacuerdos debido al poder e influencia del clero en las decisiones del país, lo que llevo a la creación y promulgación de diversas leyes, como las leyes de reforma de 1992, en la que se les otorga personalidad jurídica, con lo cual adquieren derechos y obligaciones como cualquier otra asociación, como lo es el de contribuir con el gasto publico, con algunas excepciones fiscales. Sin embargo como están consideradas como personas morales con fines no lucrativos, debido a su objetivo principal, la propagación de sus ideas y cultos, razón por la cual son entidades que no tienden a la acumulación de riqueza y por lo tanto están exentas del pago de impuestos federales

Aun cuando están obligadas a establecer un sistema de contabilidad para el registro y control de sus operaciones en forma simplificada. Es necesario considerar que la ley contemple en forma concreta el establecer las normas adecuadas que regulen con precisión los derechos y obligaciones de este tipo de asociaciones, ya que en los últimos años han surgido diversas agrupaciones religiosas que obtienen ingresos mas allá de los necesarios para la realización o cumplimiento de los fines para la que fueron creadas.

Se debe establecer un control de las donaciones que reciban las asociaciones religiosas para vigilar que utilicen esos ingresos en el cumplimiento de sus funciones, para de esta forma puedan ser deducibles para sus bienhechores esos donativos, creando un organismo encargado de revisar y vigilar este hecho.

Deben implantar implementar un sistema contable que permita tener un buen control de sus operaciones, para obtener información confiable y oportuna para el mejor manejo de sus recursos, mediante una contabilidad bien estructurada como cualquier cualquier persona moral.

## BIBLIOGRAFÍA


METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
HERNÁNDEZ SAMPIERI ROBERTO
MC. GREAW HILL
3ª. EDICIÓN 2003

ANÁLISIS DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO
ADAME GODDARD JORGE
INSTITUTO MEXICANO DE DOCTRINA SOCIAL

APLICACIÓN PRÁCTICA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PERSONAS MORALES 2008
SÁNCHEZ MIRANDA ARNULFO
EDICIONES FISCALES ISEF 2008.
SEXTA EDICIÓN
PAG. 313.

APLICACIÓN PRÁCTICA DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA
PEREZ CHAVEZ JOSE
TAX EDITORES UNIDOS S.A. DE C.V.
1ª EDICIÓN 2007
PAG. 112.

COMISIÓN DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD
PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A. C.
19ª EDICIÓN 2004.

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES
MORENO FERNÁNDEZ JOAQUIN
EDITORIAL CONTINENTAL 2002
PAG. 336

ESTUDIO CONTABLE DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS
HUMBERTO HERNÁNDEZ CASTRO
EDICIONES FISCALES ISEF 1996
PAG 75.

EL PROCESO CONTABLE PRIMER NIVEL
ELIZONDO LÓPEZ ARTURO
ADICIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, S. A. DE C. V.
MÉXICO, D. F. 2004.

DICCIONARIO DE TÉRMINOS FISCALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ACTIVO FIJO.
BALTAZAR FEREGRINO PAREDES
EDICIONES FISCALES ISEF 2006.
PAG. 321

MANUAL PRÁCTICO DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES
PEREZ CHAVEZ JOSE
EDITORES UNIDOS ,S. A. DE C. V.
MÉXICO, D. F. 2003.

SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES
JAIME DOMÍNGUEZ OROZCO
EDICIONES FISCALES ISEF 2005.
14ª EDICIÓN
PAG. 248

## LEYES Y REGLAMENTOS

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO Y SU REGLAMENTO
EDICIONES FISCALES ISEF 2007.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO

EDICIONES FISCALES ISEF 2007.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO
EDICIONES FISCALES ISEF 2007.

## PAGINAS WEB

http://www.sat.gob.mx
http://www.segob.com.mx
http://www.wikipedia.com.mx